

**AYUNTAMIENTO DE SEVILLA****ANUNCIO**

Advertido error en la transcripción de la publicación de la Ordenanza Municipal de Circulación, concretamente en la intercalación en el orden alfabético de los artículos 51 bis y 145 bis, se procede a efectuar nuevamente su publicación íntegra, debidamente corregida.

**ORDENANZA DE CIRCULACIÓN DE LA CIUDAD
DE SEVILLA TRAS MODIFICACIÓN MEDIANTE
ACUERDO PLENO DE 19 DE FEBRERO DE 2026****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****TÍTULO I.- OBJETO, COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE
APLICACIÓN.** (art. 1 al 4)**TÍTULO II. DE LA CLASIFICACIÓN DE LA VÍAS Y LAS
AUTORIZACIONES DE ACCESO, SEÑALIZACIÓN E
INFRAESTRUCTURAS.**

- CAPÍTULO I. DE LA CLASIFICACIÓN DEL VIARIO. (art. 5 al 7)
- CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIZACIONES DE ACCESO. (art. 8 al 21)
 - o SECCIÓN I. AUTORIZACIONES. (art. 8 Y 9)
 - o SECCIÓN II. AUTORIZACIONES TIPO A, TIPO B Y TIPO C. (art. 10 al 17)
 - o SECCIÓN III. OTRAS DISPOSICIONES. (art. 18 al 21)

1

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	1/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





- CAPITULO III. DE LA SEÑALIZACIÓN DE LAS VÍAS. (art. 22 al 27)
- CAPITULO IV. INFRAESTRUCTURAS VIARIAS. (art. 28 al 33)

TÍTULO III.- DE LOS PEATONES.

- CAPÍTULO I. DEL TRÁNSITO PEATONAL. (art. 34 al 36)
- CAPÍTULO II. DEL TRÁNSITO CON PATINES, SILLAS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y MONOPATINES. (art. 37 y 38)
- CAPÍTULO III. DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL PEATÓN Y EL TRANVÍA. (art. 39 al 42)

TÍTULO IV.- DE LAS BICICLETAS.

- CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES. (art. 43 al 47)
- CAPITULO II. INFRAESTRUCTURAS CICLISTAS Y ESTACIONAMIENTO. (art. 48 al 50).
- CAPITULO III. DEL REGISTRO DE BICICLETAS. (art. 51)

TÍTULO IV BIS.- DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL. (art. 51 bis)

TÍTULO V.- DE LOS VEHÍCULOS A MOTOR.

- CAPÍTULO I. VEHÍCULOS A MOTOR. (art. 52 al 55)
- CAPÍTULO II. CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS ANÁLOGOS. (art. 56 al 58)
- CAPÍTULO III. VELOCIDAD. (art. 59 al 61)

TÍTULO VI.- DEL TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN DE DETERMINADOS VEHÍCULOS.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	2/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		



- CAPITULO I. DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS. (art. 62 y 63)
- CAPITULO II. DEL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS ESPECIALES.(art. 64)
- CAPÍTULO III. DEL TRANSPORTE TURÍSTICO.(art. 65 y 66)
- CAPÍTULO IV. DE LOS VEHÍCULOS DE APRENDIZAJE DE LA CONDUCCIÓN.(art. 67)
- CAPITULO V. DE LOS VEHÍCULOS ELÉCTRICOS (art. 68)
- CAPÍTULO VI. DEL TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO ESPECIAL DE VIAJEROS. (art. 69 al 84)
 - o SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES. (art. 69 al 73)
 - o SECCIÓN II. TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO ESPECIAL DE GRUPOS HOMOGÉNEOS NO CALIFICADOS COMO ESCOLARES. (art. 74 al 77)
 - o SECCIÓN III. TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO ESPECIAL DE ESCOLARES. (art. 78 al 84)
- CAPÍTULO VII. DE LOS JINETES A CABALLO Y VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL. (art. 85 y 86)

TÍTULO VII.- DEL TRÁNSITO, ACTIVIDADES Y LIMITACIONES EN LA VÍA PÚBLICA.

- CAPÍTULO I.-PARADA Y ESTACIONAMIENTO (art. 87 al 96).
 - o SECCIÓN I. DE LA PARADA. (art. 87 al 89)
 - o SECCIÓN II. DEL ESTACIONAMIENTO. (art. 90 al 96)
- CAPÍTULO II. CARGA Y DESCARGA.(art. 97 al 102)
- CAPITULO III. DE LAS OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA Y RESERVAS DE ESPACIO (art. 103 al 113).
 - o SECCIÓN I. RESERVAS DE ESPACIO.(art. 103 al 107)
 - o SECCIÓN II CORTES DE TRÁFICO.(art. 108 al 110)

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	3/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		



- o SECCIÓN III. MUDANZAS.(art. 111 al 113)
- CAPITULO IV. PUBLICIDAD MÓVIL.(art. 114 al 117)
- CAPITULO V. USOS PROHIBIDOS EN LA VIA PÚBLICA. (art. 118)
- CAPITULO VI. CARRERAS, CONCURSOS, CERTAMENES U OTRAS PRUEBAS DEPORTIVAS EN LA VÍA PÚBLICA.(art. 119)
- CAPÍTULO VII. ACTOS CULTURALES Y RELIGIOSOS, ACTIVIDADES FESTIVAS POPULARES Y TRADICIONALES Y OTRAS ANÁLOGAS CELEBRADAS EN LAS VÍAS URBANAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.(art. 120 al 123)
- CAPITULO VIII.- NORMAS DE CIRCULACIÓN EN RELACIÓN AL TRANVIA.(art. 124 al 127)
- CAPITULO IX.- DE LA INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y DESPLAZAMIENTO DE VEHÍCULOS. (art. 128)

TÍTULO VIII.- DEL ESTACIONAMIENTO REGULADO EN SUPERFICIE.

- CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.(art. 129 al 133)
- CAPÍTULO II. DE LA TARIFA.(art. 134 al 140)
- CAPÍTULO III. DERECHOS DE LOS USUARIOS. (art. 141)

TÍTULO IX.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

- CAPÍTULO I. RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. (art. 142 y 143)
- CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES (art. 144 al 152)

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	4/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Autorizaciones de transporte público regular de uso especial.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- Regulación del transporte turístico.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.- Procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de la Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Modificación de la Ordenanza de circulación en su particular referido a la inmovilización, retirada y depósito de vehículos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Entrada en vigor.

ANEXO I.- DEFINICIONES.

ANEXO II.- MODELOS DE SOLICITUDES DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO ESPECIAL DE VIAJEROS.

ANEXO III.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS.

ANEXO IV.- SOLICITUD PARA LA CELEBRACIÓN DE PRUEBAS DEPORTIVAS, MARCHAS CICLISTAS Y OTROS EVENTOS.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	5/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		



ORDENANZA DE CIRCULACIÓN DE LA CIUDAD DE SEVILLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual regulación en materia de circulación en la ciudad de Sevilla se encuentra dispersa en diversos textos normativos como es el caso de la ordenación del régimen aplicable a los peatones y ciclistas, el estacionamiento regulado en superficie y el transporte público regular de uso especial de viajeros.

Esta circunstancia junto a la necesidad de respetar y priorizar principios fundamentales que han de tomarse en cuenta en materia de circulación, entre los que se podría nombrar el principio de seguridad vial, el máximo respeto al peatón, la promoción de la bicicleta, el fomento del transporte colectivo y el control del uso del automóvil y de las vías y la ordenación del aparcamiento hacen necesaria la aprobación de una nueva Ordenanza.

Por ello, la presente Ordenanza unifica las materias relativas a la circulación en la ciudad y recoge instrumentos como son la definición de zonas que calmen el tráfico, asegurando así la movilidad segura de los peatones, y que permitan la convivencia con el vehículo a motor y la garantía de los modos de desplazamiento a pie y en bicicleta. Asimismo, se precisa la adopción de medios que promuevan la utilización y protección del transporte público de uso general y especial de viajeros.

Para la elaboración de esta Ordenanza, la Delegación de Seguridad y Movilidad tras conformar un proyecto que se ha llevado a cabo realizando un análisis previo de la normativa existente y de la configuración de la ciudad, ha promovido la participación de los agentes implicados que se ha hecho efectiva a través de diversos medios, incluidos los telemáticos.

La nueva Ordenanza se divide en nueve Títulos, tres Disposiciones Adicionales, tres Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria, dos Disposiciones Finales y cuatro Anexos.

El Título I contiene conceptos generales, definiéndose el objeto, la competencia y el ámbito de aplicación.

El Título II aborda la clasificación del viario, la regulación de las Áreas de Tráfico Restringido, Áreas de Especial Restricción al Tráfico, Zonas 30 y el régimen de autorizaciones de acceso. Esta regulación gira en torno al principio de protección máxima al peatón. Asimismo, este Título recoge el régimen de señalización de las vías e infraestructuras, estableciendo las distintas infraestructuras posibles remitiéndose en cuanto a las características técnicas a lo dispuesto en el Anexo III.

El Título III versa sobre los peatones. Este Título define las Zonas Peatonales y las Zonas 20 y contiene normas sobre el tránsito con patines, sillas para personas con movilidad reducida y monopatines así como normas de convivencia del peatón y el tranvía.

El Título IV regula la circulación de bicicletas tratando de favorecer un uso que garantice el principio de seguridad vial y la eficacia en la circulación suficiente para los usuarios.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	6/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		



El Título IV bis regula la circulación de los vehículos de movilidad personal.

El Título V contiene el régimen relativo a los vehículos a motor, recogiendo prohibiciones expresas y medidas de protección del transporte colectivo.

El Título VI se dedica a normas sobre el transporte y circulación de determinados vehículos, regulándose por primera vez el transporte turístico.

El Título VII recoge el régimen sobre el tránsito, actividades y limitaciones de uso en la vía pública, estableciéndose una regulación exhaustiva de la carga y descarga, los cortes de tráfico y definiéndose los usos prohibidos en la vía pública.

El Título VIII regula el estacionamiento regulado en superficie, mejorando el régimen existente en relación con los vehículos eléctricos y los vehículos que transporten a personas con movilidad reducida.

En el Título IX se establece el régimen sancionador, recogiendo las infracciones y sanciones aplicables para cada una de las materias que son objeto de regulación.

Las Disposiciones Adicionales facultan a la Delegación que ostente la competencia en materia de movilidad del Ayuntamiento de Sevilla para dictar cuantas disposiciones sean en necesarias en desarrollo de la Ordenanza y modificar o completar el contenido de los Anexos. Así mismo se prevé la posibilidad de que las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza puedan ser sustituidas, en los casos legalmente posibles, por declaraciones responsables o comunicaciones previas.

Las Disposiciones Transitorias, pretenden evitar la colisión entre las normas vigentes y aquellas que se recogen en esta Ordenanza, propiciando una entrada en vigor ordenada.

La Disposición Derogatoria deroga expresamente las normas municipales que regulan las materias recogidas en esta Ordenanza y en las Disposiciones Finales se modifica la Ordenanza de circulación en su particular referido a la inmovilización, retirada y depósito de vehículos y se establece la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Por último, la parte final de la Ordenanza se configura a modo de Anexos. El primero de ellos, establece definiciones, el segundo recoge modelos de solicitudes de transporte público regular de uso especial de viajeros, el tercero las características técnicas de las infraestructuras viarias y el cuarto la solicitud para la celebración de pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos

TÍTULO I.- OBJETO, COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la circulación de vehículos y de personas en las vías urbanas del término municipal de Sevilla, la regulación de otros usos y actividades en las vías y espacios públicos, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de aparcamientos y la concreción para este municipio de lo establecido en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

7

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHve1Ew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	7/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHve1Ew==		



Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el término municipal de Sevilla y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común, a los de las vías interurbanas cuya competencia haya sido cedida al Ayuntamiento y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 3. Competencias.

La competencia sobre las materias objeto de la presente Ordenanza corresponderán al órgano municipal que, en cada momento, la tenga atribuida bien como propia bien por la correspondiente delegación.

Artículo 4. Conceptos utilizados.

A los efectos de esta Ordenanza, los conceptos básicos se entenderán utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en el Anexo I al presente texto.

TÍTULO II. DE LA CLASIFICACIÓN DE LA VÍAS Y LAS AUTORIZACIONES DE ACCESO, SEÑALIZACIÓN E INFRAESTRUCTURAS.**CAPÍTULO I. DE LA CLASIFICACIÓN DEL VIARIO.****Artículo 5. Clasificación.**

La Red Viaria constituye el espacio de uso público destinado al desplazamiento de personas, animales, objetos y mercancías y posibilita su estacionamiento. Incluye por tanto todos los modos de transporte, desde el viaje a pie, los llamados modos alternativos como la bicicleta y vehículos accionados de baja potencia, el transporte público, el vehículo privado y el vehículo de transporte de mercancías.

La clasificación del viario por medio de su jerarquización establece la estructura de la red viaria, de acuerdo con unos criterios de valoración. Esta valoración se establece desde los criterios de movilidad, teniendo en cuenta el modo, su intensidad de circulación, o su funcionalidad en los siguientes:

Itinerarios y áreas peatonales. Dentro de la necesaria coexistencia entre modos, permite definir itinerarios de preferencia peatonal entre diferentes áreas urbanas, así como vías o áreas que se desarrollan en esta Ordenanza, de preferencia peatonal.

Áreas de Especial Protección. Define e integra el viario de un Área, por una característica común, como Residencial, Plataforma Compartida con vehículos, Vías o Áreas de estacionamiento regulado en Superficie.

Carriles Bici. Son los especialmente habilitados para la circulación de bicicletas

Plataformas Reservadas. Constituye parte de viario especialmente reservado para un tipo de vehículo como el Vehículo de Alta Ocupación (BUS VAO) o el Transporte Público, físicamente separado del resto de la vía, aunque pueda compartir el espacio en las intersecciones.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	8/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





Red Viaria Principal. Son las vías que estructuran los desplazamientos principales de la red urbana especialmente para el tráfico motorizado.

Red Viaria Secundaria. Articula los desplazamientos entre el viario principal y el local.

Red Viaria Local. Estructuran un Área y permiten el acceso a los usos de sus márgenes.

Artículo 6. Áreas de Especial Restricción al Tráfico.

A los efectos de esta Ordenanza se consideran Áreas de Tráfico Restringido aquellas en las que sólo se permite, el acceso, circulación y/o estacionamiento de los vehículos autorizados.

Las Áreas de Tráfico Restringido serán delimitadas mediante señalización al efecto, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos como bolardos escamoteables, o elementos de control regulados electrónicamente que controlen el acceso y/o la circulación de vehículos en el Área.

Mediante resolución del órgano competente en materia de movilidad que establecerá el régimen aplicable, se podrán determinar Áreas de Especial Restricción al Tráfico a fin de mejorar la seguridad y fluidez del tráfico, proteger el medio ambiente, el patrimonio histórico, o áreas singulares como Parques Tecnológicos o Empresariales, priorizar el Transporte Público, los modos alternativos de transporte y la circulación de los peatones, así como para reducir las emisiones derivadas de la movilidad atendiendo a la clasificación estatal de vehículos por su potencial contaminante.

Artículo 7. Zonas 30

Serán Zonas 30 aquellas áreas perfectamente delimitadas, cuyo viario tiene limitada la velocidad de los vehículos a 30 Km/h, atendiendo fundamentalmente a criterios de seguridad y coexistencia entre modos. De acuerdo con el motivo de declaración de la Zona, deberá estar especialmente acondicionada.

Las Zonas 20 así como las Zonas Peatonales se definen como de especial protección de peatones por lo que se tratan en el Título III

CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIZACIONES DE ACCESO.

SECCIÓN I. AUTORIZACIONES.

Artículo 8. Autorizaciones de acceso a Zonas Peatonales.

No obstante la prohibición general de acceso y estacionamiento de vehículos en Zonas Peatonales, el Distrito Municipal correspondiente expedirá para vehículos que cumplan los requisitos, la correspondiente autorización Tipo B regulada en el artículo 15 para acceder a garajes autorizados situados en estas Zonas Peatonales, la cual, durante el tiempo de tránsito por la misma, deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas y ser totalmente visible desde el exterior. También podrán acceder a Zonas Peatonales los vehículos que hayan sido acreditados mediante la autorización Tipo C regulada en el artículo 18.

La autorización podrá ser expedida para una zona concreta, siendo inválida para las demás y en la misma se podrá determinar el itinerario autorizado. Para hacer más efectiva la limitación de acceso, podrá instalarse en la entrada a la Zona Peatonal mecanismos electrónicos o físicos de control.

Las prohibiciones de circulación y estacionamiento establecidas en la presente Ordenanza en las Zonas Peatonales, afectarán a toda clase de vehículos. Dichas prohibiciones sin embargo no afectarán a la circulación de los vehículos que se especifican a continuación, siempre y cuando las

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvleW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	9/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvleW==		



condiciones de seguridad de la vía lo permitan, y que tratándose de un servicio estén debidamente identificados de forma fácilmente reconocible y sea exclusivamente para los supuestos en los que el acceso sea imprescindible para la prestación del mismo:

- 1) Los pertenecientes al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y a la asistencia sanitaria.
- 2) Los pertenecientes al Servicio de Parques y Jardines, al Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, al Servicio de Abastecimiento y Depuración de Aguas, a los Servicios de Movilidad, a los Servicios de Conservación del Alumbrado Público o de Pavimentos de la Gerencia de Urbanismo y en general, los que sean precisos para la prestación de servicios públicos, así como los pertenecientes a las subcontratas de dichos servicios que deberán presentar comunicación previa al efecto.
- 3) Los vehículos que recojan o lleven personas con movilidad reducida a un inmueble de la zona. Dicha condición deberá ser susceptible de ser acreditada en todo momento.
- 4) Los de seguridad privada, siempre y cuando presente comunicación previa al efecto y los vehículos pertenecientes a servicios funerarios que necesiten acceder a un inmueble de la zona.

Asimismo, podrá acceder a las Zonas Peatonales aquellos vehículos que tengan autorización específica para ello.

Artículo 9. Autorizaciones de Acceso a Zonas de Tráfico Restringido.

No obstante la prohibición general de acceso y estacionamiento de vehículos en Zonas de Tráfico Restringido, el órgano competente expedirá para vehículos de tracción mecánica la correspondiente autorización.

La autorización podrá ser expedida para una zona concreta e inválida en las demás, y en la misma se podrá determinar el itinerario autorizado.

Asimismo se podrá introducir excepciones a la prohibición general para determinados tipos de vehículos o por periodo de tiempo sin necesidad de autorización.

Podrán acceder a las Zonas de Tráfico Restringido los vehículos que a continuación se relacionan, cuando las condiciones de seguridad de la vía lo permitan, y siempre que, tratándose de un servicio, estén debidamente identificados de forma fácilmente reconocible y se encuentren en el ejercicio de las funciones que les son propias:

- 1) Los pertenecientes al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.
- 2) Los pertenecientes a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.
- 3) Los pertenecientes a la asistencia sanitaria.
- 4) Los pertenecientes al Servicio de Parques y Jardines.
- 5) Los pertenecientes al Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.
- 6) Los pertenecientes a los Servicios de Conservación del Alumbrado Público o de Pavimentos de la Gerencia de Urbanismo.
- 7) Los pertenecientes al Servicio de Abastecimiento y Depuración de Aguas.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	10/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		



- 8) Los pertenecientes al transporte público de viajeros.
- 9) Los pertenecientes a empresas de suministro de electricidad, gas, telefonía o similar.
- 10) Los provistos de tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.
- 11) Los vehículos pertenecientes a correos y servicios postales.
- 12) Los vehículos de Servicio Público en servicio oficial.
- 13) Los de transporte escolar, previa otorgamiento de la autorización regulada en la presente Ordenanza.
- 14) Los de distribución capilar de mercancías, servicios y suministros exclusivamente durante el tiempo que realicen dichas tareas y en el horario que el Ayuntamiento tenga establecido en cada momento para ellas.
- 15) Los vehículos que recojan o lleven personas con movilidad reducida a un inmueble de la zona. Dicha condición deberá ser susceptible de ser acreditada en todo momento.
- 16) Los vehículos funerarios.
- 17) Los que dispongan de autorización tipo A, B o C reguladas en la Sección siguiente.
- 18) El acceso de cualquier vehículo privado a los aparcamientos de uso público en régimen de rotación.

Podrán acceder a las Zonas de Tráfico Restringido los vehículos pertenecientes a subcontratas de servicios públicos siempre y cuando se presente comunicación previa al efecto.

En las zonas declaradas como zonas de baja emisión, el acceso estará supeditado en todo caso a las limitaciones que se establezcan en materia de potencial contaminante de los vehículos.

SECCIÓN II. AUTORIZACIONES TIPO A, TIPO B Y TIPO C

Artículo 10. Autorizaciones Tipo A.

Podrán obtener autorización Tipo A de acceso a Zona de Tráfico Restringido aquellos vehículos que, estando incluidos en la Matrícula del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Sevilla, sean propiedad de vecinos residentes en el municipio de Sevilla en calle comprendida en Zona de Tráfico Restringido. En caso de no ser propietario del vehículo, el vecino residente deberá justificar que figura en la correspondiente póliza de seguro de dicho vehículo como conductor habitual.

También podrán obtener autorización los vehículos que sean propiedad de empresas en régimen de renting, leasing, etc., conducidos habitualmente por vecinos residentes empadronados en el municipio de Sevilla en calles comprendidas en Zona de Tráfico Restringido, aún cuando no estén incluidos en la matrícula del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica de Sevilla.

Si por algún motivo el residente propietario o usuario del vehículo tuviera necesidad temporal de sustituir el vehículo autorizado podrá solicitar su baja temporal y el alta del vehículo de sustitución.

Artículo 11. Plazo de validez de las Autorizaciones Tipo A.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	11/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





Las autorizaciones del Tipo A se otorgarán por un plazo máximo de validez de dos años.

Artículo 12. Expedición de las Autorizaciones Tipo A.

Las autorizaciones de acceso a Zonas de Tráfico Restringido del Tipo A serán expedidas por el Distrito Municipal en que se encuentren ubicadas dichas zonas, e irán vinculadas a una matrícula concreta.

El Distrito expedirá de oficio cada dos años las autorizaciones del Tipo A correspondientes a los propietarios de los vehículos, que serán remitidas por correo a sus titulares.

El resto de los interesados en obtener la autorización que, cumpliendo los requisitos, no la recibieran por cualquier causa, deberán solicitarla por escrito al correspondiente Distrito Municipal.

Los interesados que tengan derecho a la expedición de la autorización por figurar en la correspondiente póliza de seguro de dicho vehículo como conductor habitual del mismo y ser vecino empadronado en el municipio de Sevilla en calle comprendida en Zona de Tráfico Restringido, acompañarán a su solicitud, fotocopia compulsada de la correspondiente póliza de seguro.

No se expedirán autorizaciones a vehículos cuyos titulares no se encuentren al día en el pago del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo para el que solicitan autorización.

Artículo 13. Autorizaciones Tipo B.

Podrán obtener autorización Tipo B aquellos vehículos que sean propiedad del usuario de plaza de garaje sita en calle comprendida en Zona de Tráfico Restringido o en Zona Peatonal. En caso de no ser propietario del vehículo, deberá justificar que figura en la correspondiente póliza de seguro de dicho vehículo como conductor habitual.

También se expedirán autorizaciones del Tipo B, a aquellos vehículos que sean propiedad del usuario de plaza de garaje para cuyo acceso sea imprescindible el transcurrir por calle o carril reservado para transporte público, o figuren en la correspondiente póliza de seguro de dicho vehículo como conductor habitual.

Artículo 14. Plazo de validez de las autorizaciones Tipo B

Las autorizaciones Tipo B se otorgarán por un plazo de validez de dos años cuando los solicitantes sean propietarios de las plazas de garaje, y por un año cuando los solicitantes sean usuarios de plazas de garaje, salvo que la duración del derecho de disfrute de la plaza sea inferior, en cuyo caso se otorgará por dicho plazo.

Artículo 15. Expediciones de las autorizaciones Tipo B

Las autorizaciones de acceso a Zonas de Tráfico Restringido y a Zonas Peatonales de Tipo B serán expedidas por el Distrito Municipal en que se encuentren ubicadas dichas Zonas, e irán vinculadas a una matrícula concreta.

Las autorizaciones del Tipo B serán solo de acceso, sin que impliquen permiso de estacionamiento en la vía pública.

La expedición de autorizaciones del Tipo B se realizará previa solicitud por escrito en la que se deberá acreditar.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvleW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	12/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvleW==		





AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

- a) La propiedad del garaje o del título por el que sea usuario de la plaza.
- b) Que el garaje está dado de alta en la Matrícula de la Tasa de Entrada y Salida de vehículos a través de las aceras.
- c) Que el garaje cuenta con la correspondiente autorización de vado.
- d) Que en el supuesto de que el solicitante tenga derecho a la expedición de la autorización por ser el conductor habitual del vehículo figure como tal en la correspondiente póliza de seguros.

En el caso de que el solicitante no acreditase la totalidad de las mencionadas circunstancias, la autorización será denegada.

El número de autorizaciones expedidas nunca será superior al de las plazas que figuren en la Matrícula de la Tasa de Entrada y Salida de vehículos a través de las aceras, con las siguientes excepciones:

- a) Que se acredite que el usuario de la plaza de garaje es propietario de más de un vehículo y así conste en los correspondientes permisos de circulación.
- b) Que en la plaza de garaje sea copropiedad, ganancial o de uso compartido por varios usuarios de vehículos y así se acredite documentalmente.

En el caso de que el uso compartido fuera superior a dos usuarios, el propietario de la plaza podrá solicitar que su plaza de garaje funcione en régimen de rotación, con las limitaciones que se establezcan por la Delegación competente en materia de movilidad. Dicha opción eliminará la posibilidad de tener dos autorizaciones fijas.

En todo caso, no podrá simultanearse la permanencia de los vehículos que comparten la plaza en rotación.

Artículo 16. Autorizaciones Tipo C.

Podrán obtener Autorizaciones Tipo C para acceder a Zonas de Tráfico Restringido o, en su caso, Zonas Peatonales los siguientes vehículos:

- 1) Los nupciales.
- 2) Los de seguridad privada que necesiten acceder a un inmueble de la zona.
- 3) Los de transportes a centros de estancia diurnas.
- 4) Los de talleres de reparación de vehículos.
- 5) Los de clientes de establecimientos hoteleros.
- 6) Los vinculados a la actividad económica de empresas ubicadas en una Zona de Tráfico Restringido o Zona Peatonal.
- 7) Cualquier otro vehículo que justificara la necesidad de entrar a una Zona de Tráfico Restringido o Zona Peatonal y no estuviera recogido en los tipos anteriores.

Artículo 17. Expediciones de las autorizaciones Tipo C.

Las autorizaciones de acceso a Zonas Restringidas al Tráfico y a Zonas Peatonales de Tipo C serán expedidas por la Delegación competente en materia de movilidad y se concederán por un plazo máximo de un año.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	13/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		



**SECCIÓN III. OTRAS DISPOSICIONES.****Artículo 18. Concepto de propietario de vehículo.**

A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará propietario del vehículo a quien conste como tal en el correspondiente permiso de circulación.

Artículo 19. Concepto de usuario de plaza de garaje.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá que son usuarios de plazas de garaje aquellos que disfruten de su uso por cualquier título legítimo.

Artículo 20. Exhibición de autorizaciones.

Las autorizaciones deberán exhibirse en la parte interior del parabrisas y ser totalmente visible desde el exterior, cuando se acceda o estacione en las calles comprendidas en la zona de tráfico regulado.

Artículo 21. Obligaciones del titular de la Autorización.

El titular de la autorización de Acceso a Zonas de Tráfico Restringido o a Zonas Peatonales de cualquier clase, vendrá obligado a:

- Comunicar por escrito al Ayuntamiento los cambios de domicilio, cuando la Autorización sea del Tipo A, procediendo a la devolución del documento en que dicha autorización conste, en el plazo de 15 días desde que éste se produzca.
- Comunicar por escrito al Ayuntamiento la pérdida por cualquier causa de la condición de usuario de la plaza de garaje, cuando la autorización sea del Tipo B, procediendo a la devolución del documento en que dicha autorización conste, en el plazo de 15 días desde que ésta se produzca.
- Comunicar al Ayuntamiento la pérdida de la condición de propietario del vehículo para el que se expidió la autorización de cualquier tipo, procediendo a la devolución del documento en que dicha autorización conste, en el plazo de 15 días desde que ésta se produzca.

CAPÍTULO III. DE LA SEÑALIZACIÓN DE LAS VÍAS.**Artículo 22. Colocación de señales.**

Como norma general, y con las excepciones establecidas en esta Ordenanza, el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad podrá instalar y conservar las necesarias señales, marcas viales y el resto de elementos de regulación del tráfico que se estimen necesarios. También le corresponde autorizar previamente, la instalación en la vía pública municipal de cualquier señalización. Los particulares no podrán colocar señales de tráfico o circulación, salvo las excepciones recogidas en esta Ordenanza y en la demás normativa de aplicación.

La colocación de señales en zonas privadas de uso público requerirá la oportuna autorización, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la normativa aplicable.

La instalación de señales, marcas viales y demás elementos de regulación del tráfico, podrá llevarse a cabo por otros organismos públicos siempre y cuando se encuentren recogidos en proyectos redactados y coordinados por la Gerencia de Urbanismo u organismo equivalente.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvleW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	14/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvleW==		





Las personas usuarias de las vías objeto de esta Ordenanza están obligadas a obedecer las señales de circulación y a adaptar su comportamiento al mensaje de las señales reglamentarias existentes en las vías por las que circulen o transiten.

Artículo 23. Régimen de las señales.

Las señales instaladas en las entradas de la ciudad, individualmente o agrupadas en carteles, regirán para todo el término municipal, salvo señalización específica para un tramo de calle.

Las señales instaladas en las entradas de las zonas de prioridad peatonal y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general, salvo excepción expresamente señalizada, para la totalidad del viario interior del perímetro.

Las señales implantadas en la vía pública para ordenación del bordillo y sistemas de aparcamientos rigen:

- a) Hasta la siguiente señal que acote el espacio, dando fin a la primera.
- b) Hasta la siguiente señal que indique otra norma.
- c) Hasta la primera intersección, ó fin de la banda de aparcamiento por recrecido de orejeta.

Artículo 24. Protección de las señales.

La instalación por particulares de señales informativas que no sean señales de tráfico requerirá de autorización otorgada por la Gerencia de Urbanismo u organismo equivalente.

Se procederá a la retirada de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o incumpla las condiciones de la autorización municipal.

Se prohíbe modificar el contenido de las señales de tráfico, colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención.

Artículo 25. Señalización de Pasos de peatones.

Los pasos para peatones se señalarán de la siguiente manera:

- a) Los pasos de peatones con semáforos se señalarán horizontalmente con dos rayas blancas discontinuas de 50 centímetros de ancho cada una, dispuestas perpendicularmente al eje de la calzada, dependiendo su separación de las características de la calle y de su intensidad de uso, y con una línea de detención continua de 40 centímetros de ancho separada a tres metros de la primera línea discontinua, o bien con señalización horizontal de bandas blancas continuas antideslizantes, según proceda.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHve1Ew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	15/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHve1Ew==		





b) Los pasos no semaforizados se señalizarán horizontalmente mediante una serie de rayas blancas antideslizantes de 50 centímetros cada una, dispuestas en bandas paralelas al eje de la calzada, formando un conjunto transversal a ésta.

Esta señalización se completará con otras señales verticales “P-20” y “S-13”, siempre y cuando la anchura, características e intensidad de uso del vial lo aconsejen.

Cuando una calzada tenga más de dos carriles en un solo sentido y más de tres en total, y no existan medianas o refugio de peatones, se evitará en lo posible la colocación de pasos de peatones sin semáforos, salvo que pudieran ser elevados y dispusieran de la señalización correspondiente.

Artículo 26. Señales para vías ciclistas.

Las vías ciclistas tendrán una señalización específica vertical y horizontal. Con el objeto de eliminar los obstáculos en la vía pública, la señalización de los carriles bici será preferentemente horizontal.

Podrán implantarse dispositivos y/o señales específicas que contribuyan a la seguridad y comodidad de los/as ciclistas, tanto en calles de tráfico mixto como en calles que disponen de vía ciclista, tales como:

- Vías ciclistas en dirección opuesta a la del tráfico motorizado.
- Zonas avanzadas de espera en intersecciones semaforizadas.
- Marcas de paso para ciclistas sobre la calzada en donde estos tendrán preferencia.

Artículo 27. Señalización circunstancial.

El Ayuntamiento podrá instalar señalización circunstancial o provisional con motivo de la celebración, o realización de determinados eventos. Cuando la señalización suponga restricciones de uso, o prohibiciones, deberá estar instalada con al menos 72 horas de antelación a la celebración de tales eventos. En las señales que se instalen por estos motivos deberán contener paneles informativos donde se establezcan las condiciones, o alcance de las medidas adoptadas.

En caso de urgencia, los agentes de tráfico podrán instalar señales circunstanciales de forma provisional sin autorización previa. Los agentes de tráfico serán responsables de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias del tráfico u otras que afectando al mismo impliquen una modificación de la señalización necesaria para su control.

CAPÍTULO IV. INFRAESTRUCTURAS VIARIAS.

Artículo 28. Pasos resaltados de peatones.

Por razones de seguridad del tráfico y de tránsito peatonal, los pasos de peatones podrán ser contruidos a cota superior a la de la calzada con las características técnicas especificadas en el Anexo III. En todo caso, se atenderá a la continuidad física y formal de los itinerarios peatonales,

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	16/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





sobre todo en la confluencia de las bocacalles con viales de primer y segundo orden, así como en las áreas residenciales.

Artículo 29. Reductores de velocidad.

Con el fin de reducir la velocidad de circulación en vías de especial afluencia peatonal y mejorar la seguridad del tráfico, podrán instalarse reductores de velocidad de la tipología que se considere más adecuada para el tipo de vía debidamente señalizados, cumpliendo en todo caso los requisitos exigidos para ello en la normativa que sea de aplicación y de acuerdo con las características técnicas especificadas en el Anexo III.

Artículo 30. Bandas transversales de alerta.

Con el fin de transmitir al conductor la necesidad de extremar la atención en su aproximación a un tramo en el que existe un riesgo vial superior al percibido subjetivamente, podrán instalarse Bandas Transversales de alerta de acuerdo con las características técnicas especificadas en el Anexo III.

Artículo 31. De las isletas prefabricadas.

En aquellos casos debidamente justificados en que las circunstancias del tráfico y las características del garaje aconsejen la instalación de elementos delimitadores del acceso, el propietario del mismo solicitará al Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad autorización para la instalación, a su costa, de las isletas prefabricadas.

También podrán instalarse estos dispositivos en aquellas zonas de la vía que justificadamente se considere apta su utilización como elemento de balizamiento.

Las isletas prefabricadas tendrán las características técnicas que establezca el Área competente en vía pública.

Artículo 32. Bolardos en calzada.

Con carácter general se prohíbe la instalación de bolardos en calzada. En aquellos casos que de forma justificada se tenga que realizar su instalación, deberán señalizarse de forma que queden en el interior de un cebreado (isleta) o línea continua. No obstante para por el Área de Movilidad podrán autorizarse e instalarse para limitar el acceso a Zonas de Tráfico Restringido.

Artículo 33. Características técnicas de los bolardos.

Los bolardos tendrán las características técnicas que establezca el Área municipal competente en materia de vía pública.

TÍTULO III.-DE LOS PEATONES.

CAPÍTULO I. DEL TRÁNSITO PEATONAL.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	17/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		



**Artículo 34. Circulación de los peatones.**

Los peatones transitarán por las aceras, paseos, Zonas Peatonales y demás espacios reservados a su circulación. Cuando no existan o no sean practicables podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada en los términos previstos en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial. Los peatones tendrán prioridad en las Zonas Peatonales y en las zonas de uso compartido.

Artículo 35. Zonas 20.

Las Zonas 20 se definen como de especial protección de peatones, bien por las condiciones de la vía, su ubicación, o su interés turístico, o monumental.

En las calles de plataforma única de calzada y acera, todos los vehículos circularán a una velocidad no superior a 20 km/h adoptando las precauciones necesarias. Los conductores deberán conceder prioridad a los peatones y a los ciclistas. Los vehículos sólo podrán estacionar en los lugares habilitados al efecto.

Artículo 36. Zonas Peatonales.

A los efectos de esta Ordenanza se considerarán Zonas Peatonales aquellas en las que existe una prohibición general de acceso, circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos. En el caso en el que deban transitar vehículos por las zonas peatonales lo harán por los pasos establecidos al efecto, conforme al artículo 23 de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Los vehículos no podrán circular por Zonas Peatonales salvo autorización expresa.

Las Zonas Peatonales serán delimitadas mediante señalización al efecto, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos electrónicos o físicos que controlen la entrada y circulación de vehículos en la misma.

CAPÍTULO II. DEL TRÁNSITO CON PATINES, SILLAS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y MONOPATINES.**Artículo 37. Patines y sillas para personas con movilidad reducida.**

Los patines, patinetes o aparatos similares, transitarán únicamente por las aceras, Zonas Peatonales y carril bici, no pudiendo invadir carriles de circulación de vehículos a motor. En su tránsito, los patinadores deberán acomodar su marcha a la de los peatones, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso tendrán prioridad respecto de los peatones.

Las personas con movilidad reducida, circulando en silla de ruedas con o sin motor, de acuerdo con la legislación vigente, tendrán la consideración de peatón. Para facilitar su movilidad la administración municipal, aplicará dentro de lo posible, las recomendaciones en materia de supresión de barreras arquitectónicas.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	18/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





En vías denominadas como Zona 20, Peatonales y en los casos en que no existan itinerarios peatonales accesibles en los Acerados con el ancho mínimo exigido por la normativa correspondiente, se permitirá que los usuarios de sillas de ruedas puedan circular por el carril de circulación de vehículos, debiendo los vehículos acomodar su velocidad evitando crear molestias o peligro.

Artículo 38. Monopatines.

Los monopatines y aparatos similares circularán por las zonas o vías que le estén especialmente reservadas. Podrán circular por las aceras y espacios reservados a la circulación de peatones haciéndolo a paso de persona.

CAPÍTULO III. DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL PEATÓN Y EL TRANVÍA.

Artículo 39. De la señalización de las zonas peatonales por donde discurra el tranvía.

Las Zonas Peatonales por las que discurra el tranvía tendrán una señalización específica vertical y horizontal, que incluirá las zonas de parada de tranvías. El tranvía no podrá parar fuera de las zonas especialmente habilitadas para ello, y dichas zonas de parada serán de exclusivo uso del mismo.

Asimismo se señalizará horizontalmente, en concordancia con la Ordenanza vigente en materia de accesibilidad, la plataforma por la que discurra el tranvía, que comprenderá la zona entre raíles y una zona de servicio a cada lado de los mismos.

Artículo 40. De la prioridad del tranvía.

Con carácter general, la señalización garantizará la prioridad del tranvía sobre los demás vehículos.

En las Zonas Peatonales donde discurra el tranvía, la preferencia de paso entre los peatones y el tranvía será en todo caso del tranvía, salvo en los cruces provistos de semáforos en los que prevalecerán las indicaciones del mismo, sin perjuicio del régimen establecido en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial sobre orden de prioridad de señales de tráfico.

Artículo 41. Del uso de la plataforma.

Se considerará la plataforma del tranvía zona de no tránsito. No obstante, los peatones podrán atravesarla fuera de las zonas señalizadas para su cruce, cerciorándose de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.

Artículo 42. Del límite de velocidad del tranvía en Zona Peatonal.

Con carácter general, la velocidad de marcha del tranvía estará en función de las circunstancias de visibilidad, de las características técnicas del tranvía y del tráfico del lugar, de manera que pueda ser detenido de forma inmediata ante cualquier obstáculo o señal que indique parada sin que peligre en ningún momento la seguridad de la circulación. En cualquier caso, el tranvía no circulará en Zonas Peatonales a velocidades superiores a los 20 km/h.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	19/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





TÍTULO IV.- DE LAS BICICLETAS.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 43. Dotación de las bicicletas

Las bicicletas deberán disponer de timbre y luces o reflectantes previstos en la normativa vigente que permitan su correcta visualización por los peatones y conductores.

Artículo 44. Transporte.

Las bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque, tanto de día como de noche, para el transporte de objetos o mercancías y de niños/as, en dispositivos certificados u homologados y con las limitaciones reglamentariamente establecidas.

Además, cuando el conductor sea mayor de edad, podrá transportar a un menor de hasta siete años en sillas acopladas a las bicicletas, debidamente certificadas u homologadas.

Artículo 45. Circulación de bicicletas.

Las bicicletas circularán por los carriles bici. Cuando estos no existan podrán circular por la calzada.

Cuando los ciclistas circulen por la calzada, habrán de circular por el carril de la derecha, pudiendo hacerlo por el carril izquierdo cuando las peculiaridades de la vía no permitan hacerlo por el carril de la derecha o por tener que girar hacia la izquierda. De existir carriles reservados a otros vehículos, las bicicletas circularán preferentemente por el carril contiguo al reservado.

La circulación en bicicleta por las vías urbanas respetará la señalización general y la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial así como aquella otra que se pueda establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales.

Artículo 46. Régimen de circulación.

La circulación en bicicleta por los carriles bici deberá realizarse dentro de las bandas señalizadas, si las hubiere, manteniendo una velocidad moderada, un máximo de 15 Km./hora, y respetando en todo caso la prioridad de paso de los peatones por las zonas determinadas como pasos de peatones. Los ciclistas, asimismo, mantendrán una distancia de al menos un metro en las maniobras de adelantamiento o cruce con peatones y no realizarán maniobras bruscas que pongan en peligro su integridad física. El Ayuntamiento de Sevilla podrá declarar zonas de convivencia entre los peatones y ciclistas, a pesar de la existencia de carriles bici, en las que habrá de respetarse en todo caso la prioridad del peatón, manteniendo una velocidad moderada por debajo de los 10 km/hora.

Cuando el carril bici esté situado en la acera, los peatones lo podrán cruzar, pero no podrán permanecer ni circular por el mismo. En este caso, la preferencia de paso corresponde al ciclista.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	20/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Cuando el carril bici esté situado en la calzada, los peatones deberán cruzarlo por los lugares debidamente señalizados y no podrán ocuparlo ni transitar por él. Cuando el carril bici ocupe la totalidad de la acera, al igual que en las Zonas Peatonales, la preferencia en todo caso corresponderá al peatón.

Salvo prohibición expresa, se permite la circulación en bicicleta por los parques públicos y paseos, siempre que se adecue la velocidad a la de los viandantes, se mantenga una velocidad moderada por debajo de los 10 km/hora, y no se realicen maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones.

En las vías o zonas que se hayan señalado específicamente con un límite de velocidad máxima de 30 km/h, o inferior y al objeto de facilitar la coexistencia de bicicletas y vehículos motorizados, estos últimos habrán de adaptar su velocidad a la de la bicicleta.

El Ayuntamiento podrá establecer zonas de tránsito compartido entre peatones y bicicletas. En dichas zonas siempre tendrá prioridad el peatón.

En Zonas Peatonales y en aceras de más de cinco metros de anchura, en los que al menos tres de ellos estén expeditos y no exista carril bici señalizado, las bicicletas podrán circular, en aquellos momentos en los que no exista aglomeración de viandantes, siempre que:

- a) Mantengan una velocidad moderada y adecuada a la densidad peatonal.
- b) Respeten en todo momento la prioridad de los peatones.
- c) Mantengan una distancia de al menos 1.80 cm. con la fachada de los edificios, respetando así el itinerario peatonal accesible. En las operaciones de adelantamiento o cruce deberá mantenerse una distancia de al menos un metro con los peatones.
- d) No realicen maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones.

En los supuestos de circulación del ciclista por la acera y por las zonas y calles peatonales, éste adaptará su movimiento a la marcha del peatón, llegando a detener la bicicleta cuando fuera necesario, para garantizar su prioridad. En caso de aglomeración el ciclista deberá descender de la bicicleta. En los pasos de peatones sin marca vial de paso de bicicletas el ciclista deberá dar siempre preferencia al peatón.

Artículo 47. Prohibiciones.

Se considera prohibido:

- a. Circular con la bicicleta apoyada sólo en una rueda.
- b. Cogerse a otros vehículos para ser remolcados.
- c. Circular zigzagueante entre vehículos o peatones.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHve1Ew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	21/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHve1Ew==		



El Ayuntamiento podrá prohibir la circulación de las bicicletas, en los horarios o en las fechas que en cada caso se determinen, por las aceras de determinadas calles sin carril bici señalizado, o por determinadas Zonas Peatonales, cualquiera que sea su anchura, exista o no carril bici señalizado.

CAPITULO II. INFRAESTRUCTURAS CICLISTAS Y ESTACIONAMIENTO.

Artículo 48. Infraestructuras ciclistas.

El diseño y la construcción de las infraestructuras ciclistas de la ciudad, tanto vías como estacionamientos, seguirá los criterios determinados en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, respetando en todo momento los principios de continuidad y seguridad vial.

Las autoridades competentes velarán por el mantenimiento y mejora de las distintas infraestructuras ciclistas a fin de evitar su progresivo deterioro. Cualquier tipo de intervención, derivadas de actuaciones tanto públicas como privadas, que pueda afectar a alguna de las infraestructuras ciclistas, obligará a reponer aquellas a su estado originario una vez finalizada.

En el caso de realización de obras u otras actuaciones en las vías ciclistas y siempre que fuera posible se habilitarán itinerarios alternativos practicables en el periodo de duración de las mismas.

Artículo 49. Vías ciclistas.

Las vías ciclistas, segregadas del resto del tráfico y de las zonas destinadas al tránsito peatonal, solamente podrán ser utilizadas para la circulación en bicicletas, patines, triciclos para adultos, bicicletas y triciclos eléctricos, y para el desplazamiento de personas con movilidad reducida que lo hagan en silla de ruedas de tracción mecánica, eléctrica autopropulsada o asistida por otra persona, o en vehículos tipo scooter.

Artículo 50. Estacionamiento de bicicletas.

Las bicicletas se han de estacionar preferentemente en los lugares habilitados al efecto. Las infraestructuras específicamente diseñadas para el aparcamiento de bicicletas en las vías urbanas serán de su uso exclusivo. Las bicicletas se estacionarán en ellas debidamente aseguradas.

En los supuestos de no existir tales estacionamientos, en un radio de 50 metros, o se encontraran todas las plazas ocupadas, las bicicletas podrán ser amarradas a elementos de mobiliario urbano siempre que no obstaculicen el tránsito peatonal ni la circulación de vehículos.

En cualquier caso, el estacionamiento de bicicletas en las aceras se realizará de manera que el itinerario peatonal accesible tenga un ancho mínimo de 1.80 metros y si se produce un estrechamiento puntual, este debe tener ancho mínimo de 1.50 metros.

CAPITULO III. DEL REGISTRO DE BICICLETAS

Artículo 51. El Ayuntamiento fomentará la inscripción en el Registro de Bicicletas. Este Registro tiene carácter voluntario y gratuito y su objeto es la creación y mantenimiento de una base de datos

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	22/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





de propietarios y bicicletas, con la finalidad de prevenir los robos o extravíos de las mismas y facilitar su localización mediante mecanismos de identificación que permitan su recuperación..

Para la inscripción en el Registro de Bicicletas es necesario que las bicicletas dispongan de un número de serie, y se aporten los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del titular (personas mayores de 14 años)

En el caso de bicicletas pertenecientes a menores de 14 años, la inscripción se realizará a nombre de sus progenitores o tutores legales.

-Domicilio y teléfono de contacto.

-Número del documento de identidad.

-Número de serie de la bicicleta.

-Marca, modelo y color de la bicicleta.

-Se podrá hacer constar si dispone de seguro voluntario.

TITULO IV BIS- VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.

Artículo 51 bis. Definición, usos, equipamiento, régimen de circulación y estacionamiento de los vehículos de movilidad personal.

1. En conformidad con la normativa estatal y a efectos de esta Ordenanza, se considera vehículos de movilidad personal, un vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

Desde un punto de vista técnico se clasifican:

- VMP para transporte personal.
- VMP para transporte de mercancías u otros servicios, tratándose de un vehículo de al menos tres ruedas, situándose dos de ellas en el eje más cercano a la carga, y que disponen de una plataforma o cajón habitado para su uso y con las características técnicas recogidas en el Manual de Características Técnicas de VMP.

Se excluyen de la definición los siguientes vehículos:

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	23/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		



- Vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para competición,
- Los vehículos para personas con movilidad reducida,
- Los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VCA,
- Los vehículos considerados juguetes, siendo tales los que su velocidad máxima no sobrepasa los 6 km/h,
- Vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas,
- Los ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC),
- Aquellos vehículos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013.

2. El régimen aplicable a los VMP, definidos en el apartado anterior y que cumplan las características señaladas en el apartado anterior será el siguiente:

Conforme la normativa estatal:

- a) Queda prohibida la circulación de los VMP por aceras, zonas peatonales, túneles urbanos.
- b) Los VMP son de uso unipersonal.
- c) Los VMP deberán disponer del alumbrado reglamentario y uso será obligatorio durante el horario nocturno, en situaciones de escasa visibilidad o en cualquier circunstancia que lo requiera.
- d) Las personas usuarias de los VMP que circulen en el ámbito de esta Ordenanza disponer de seguro de responsabilidad civil, el certificado de circulación o la documentación correspondiente conforme la normativa estatal, debiendo ser presentados a los agentes de la autoridad cuando les sean requeridos. Deberán igualmente disponer de cualquier otra documentación normativa exigible.
- e) Queda prohibido conducir un VMP utilizando auriculares, sistemas de audio, teléfonos móviles o cualquier dispositivo de comunicación.
- f) No se permite la circulación con tasas de alcohol superiores determinada por circular o con presencia en el organismo de drogas.

Conforme a la normativa de esta ordenanza para la circulación de la Ciudad de Sevilla:

- a) Únicamente los VMP cuya potencia nominal no exceda de 250 W podrán circular por las vías ciclistas de la ciudad. Deberán circular a velocidad moderada, sin superar los 15 km/h, y reducirla a 10 km/h en itinerarios ciclistas compartidos con peatones, debiendo respetar en todo caso la prioridad peatonal.
- b) Serán de aplicación a los VMP las restricciones a la circulación previstas para las bicicletas en esta Ordenanza, incluida la obligación de desmontar en los horarios, fechas o circunstancias de aglomeración que así lo exijan.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvleW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	24/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvleW==		



- c) Queda prohibido estacionar VMP en aceras y zonas peatonales, así como anclarlos a elementos del mobiliario urbano, arbolado, señalización de tráfico o aparcamientos de bicicletas. El estacionamiento solo podrá efectuarse en los espacios específicamente habilitados a tal fin.
- d) Será obligatorio el uso de chaleco o prenda reflectante que garantice la visibilidad del usuario en horario nocturno o en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan la visibilidad.
- e) Las personas usuarias deberán utilizar casco de protección homologado, debidamente abrochado, en todo momento.
- f) La edad mínima para circular con un VMP es de 15 años.

3. Será aplicable las limitaciones y obligaciones del apartado anterior a los VMP para transporte de mercancías u otros servicios. Si desempeñasen actividades recreativas en la vía pública deberá solicitar la correspondiente autorización establecidas por Ley y en particular por esta ordenanza.

TÍTULO V.- DE LOS VEHÍCULOS A MOTOR.

CAPÍTULO I. VEHÍCULOS A MOTOR.

Artículo 52. Circulación de vehículos a motor.

Como norma general y especialmente en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, los vehículos circularán por la parte derecha de la calzada correspondiente al sentido de la marcha, en ausencia de señales, o marcas viales que dispusieren otra cosa.

En las calles cuya calzada tuviera varios carriles en el mismo sentido de circulación, los conductores no abandonarán el que estén utilizando salvo para adelantar a otros vehículos, para prepararse a cambiar de dirección, o cuando las circunstancias de la circulación así lo exijan.

El carril de la derecha será utilizado obligatoriamente por los vehículos pesados, especiales y por los de circulación lenta, y únicamente lo abandonarán para sobrepasar a otros vehículos que se encuentren parados o inmovilizados en la vía o para cambiar de dirección.

No se podrá circular sobre marcas viales de separación de carriles, cualquiera que sea su trazo ni por las zonas destinadas exclusivamente a peatones o a determinadas categorías de usuarios.

Artículo 53. Prohibiciones expresas de circulación.

Queda expresamente prohibido:

- 1. Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura, o altura señalizados con placas.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	25/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

2. Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas salvo que se trate de bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida, o exista señalización específica que lo autorice.

3. La circulación por la calzada de aquellos vehículos a motor, que conforme a la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial, deban circular por el arcén, con las excepciones previstas en ambas normas.

Artículo 54. Carriles reservados.

El Ayuntamiento de Sevilla podrá reservar, en las vías de su titularidad, carriles o vías para la circulación exclusiva de determinados tipos de vehículos. La circulación por los carriles reservados estará limitada a los vehículos que indique la señalización reglamentaria colocada al comienzo de los mismos.

En los carriles reservados al transporte público queda autorizada la circulación por ellos a los autobuses de servicios regulares y discrecionales, los de transporte escolar y de menores, servicios de transporte especial, siempre que transporten pasajeros, motocicletas y ciclomotores y vehículos eléctricos, salvo que la señalización reglamentaria colocada al comienzo de los carriles indique lo contrario.

Cuando la línea de separación del carril reservado al transporte público sea discontinua podrá ser rebasada por otros vehículos para poder acceder a zona de aparcamiento o calles adyacentes si bien ello no permitirá circular por el carril ni realizar parada alguna que obstaculice el tránsito de cualquier vehículo que tenga derecho de paso por el mismo. En todo caso, la prioridad en esta maniobra, será siempre de los vehículos que tengan derecho de paso por el carril bus.

Artículo 55. Vías preferentes.

El Ayuntamiento de Sevilla podrá delimitar zonas de vía pública, que tendrán la consideración de Vías Preferentes, a fin de facilitar la fluidez del transporte público, en las que se agravará la cuantía de las sanciones por las infracciones cometidas en ellas.

Las Vías Preferentes se identificarán mediante señalización horizontal consistente en marcas viales de color rojo situadas en el lateral de la zona de la calzada destinada a circulación de vehículos y señalización vertical informativa.

CAPÍTULO II. CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS ANÁLOGOS.**Artículo 56. De las motocicletas y ciclomotores.**

Las motocicletas, ciclomotores y vehículos análogos se regirán por las normas de aplicación establecidas en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	26/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Las motocicletas, ciclomotores y vehículos análogos, no podrán circular por las zonas peatonales, incluidas aceras, andenes, paseos o zonas ajardinadas, ni por las vías o carriles señalizados para las bicicletas.

Queda expresamente prohibido a los conductores de motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

Se podrán señalar zonas avanzadas de espera en intersecciones semaforizadas para motocicletas y ciclomotores.

El Ayuntamiento de Sevilla promoverá el uso de motocicletas y ciclomotores mediante la adopción de medidas que faciliten y fomenten su uso.

Artículo 57. De los quads.

Los quads se registrarán por la normativa que les sea de aplicación. Los conductores de quads deberán utilizar casco homologado para circular por las vías urbanas.

Artículo 58. Otros vehículos.

Está prohibida la circulación por las vías públicas urbanas de vehículos, o aparatos no homologados. Estos podrán circular exclusivamente en circuitos o zonas establecidas al efecto por el Ayuntamiento de Sevilla. No obstante los vehículos eléctricos de baja potencia, especialmente los empleados para la realización de tareas de servicio público, como limpieza u otros, podrán ser autorizados para circular por el Área de Movilidad del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III. VELOCIDAD.**Artículo 59. Limitaciones.**

El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas, siempre que no se trate de autopistas, autovías urbanas o vías especiales, será la fijada en la Ley de Seguridad Vial o en su Reglamento, para este tipo de vías que actualmente es de 50 km/h, con las excepciones establecidas en la dicha legislación.

En las calles sin aceras o con plataforma única de calzada y acera, en las zonas peatonales y en las que haya gran afluencia de peatones, todos los vehículos circularán a velocidad máxima de 20 km/h adaptando su velocidad a la marcha de los peatones y dando prioridad al peatón en los casos en que sea necesario caminar por la calzada.

Artículo 60. Restricciones.

El Ayuntamiento podrá establecer áreas en las que los límites de velocidad máximos podrán ser rebajados.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	27/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		



**Artículo 61. Prohibiciones.**

Queda prohibido:

1. Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas.
2. Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de los demás vehículos.
3. Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.

TÍTULO VI.- DEL TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN DE DETERMINADOS VEHÍCULOS.**CAPITULO I. DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.****Artículo 62. Prohibiciones.**

Queda prohibido el transporte de mercancías peligrosas por el casco urbano, quedando los conductores que las transporten obligados a tomar las vías de circunvalación más exteriores a la población. Queda asimismo prohibido permanecer con dichas mercancías en el casco urbano.

Artículo 63. Autorizaciones.

Los vehículos que transporten mercancías peligrosas solo podrán acceder al casco urbano para efectuar operaciones de carga y descarga, debidamente autorizadas, o por causas justificadas de fuerza mayor. No tratándose de éste último caso, el tránsito de estos vehículos por la ciudad necesitará la oportuna autorización municipal.

CAPITULO II. DEL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS ESPECIALES.**Artículo 64. Normativa para los vehículos, o conjunto de vehículos que realizan transportes especiales.**

Necesitarán autorización municipal todos los vehículos, o conjunto de vehículos que por sus características técnicas, o por la carga indivisible que transporten superen las masas y dimensiones máximas establecidas en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial, y que circulen en itinerario íntegramente urbano o que, de cualquier modo, hagan uso de las vías de titularidad municipal.

En dicha autorización deberán de constar los datos referentes al vehículo autorizado, itinerario a seguir, fecha y horario en el que se realizará, así como cualquier otro requisito necesario para el transporte y la obligatoriedad, en su caso, de escolta policial.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	28/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





La autorización deberá portarse a bordo del vehículo, durante la realización del transporte especial, exhibiéndose a requerimiento de los Agentes de la Policía Local para su control.

La Policía Local, de forma excepcional y por razones debidamente justificadas de tráfico y de seguridad vial, podrá modificar el itinerario y horario, así como cualquier otra circunstancia o condición recogida en la autorización.

CAPÍTULO III. DEL TRANSPORTE TURÍSTICO.

Artículo 65. Concepto.

Se considera transporte turístico aquel que se presta con la finalidad de visitar o conocer la ciudad, así como proporcionar paseos o excursiones por la ciudad de Sevilla o alguna de sus zonas, tantos con itinerarios fijos como discrecionales.

Artículo 66. Régimen de funcionamiento.

El transporte turístico estará sujeto a autorización que será concedida por la Delegación competente en materia turística, previo informe vinculante del Área de movilidad, que autorizará los itinerarios y paradas en el viario público.

CAPÍTULO IV. DE LOS VEHÍCULOS DE APRENDIZAJE DE LA CONDUCCIÓN.

Artículo 67. Vehículos de auto-escuela.

El desarrollo de la actividad de las escuelas particulares de conductores se realizará de conformidad con lo establecido en su reglamentación específica y las normas sobre tráfico, circulación y seguridad vial.

CAPITULO V. DE LOS VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.

Artículo 68. Promoción del uso de vehículos eléctricos.

El Ayuntamiento de Sevilla promoverá el uso de vehículos eléctricos mediante la aplicación de bonificaciones fiscales y facilitando su circulación y estacionamiento.

El Área de Movilidad podrá autorizar a otro tipo de vehículos, considerados no contaminantes, como los de motor de hidrógeno, con preferencias similares a las de los vehículos eléctricos.

CAPÍTULO VI. DEL TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO ESPECIAL DE VIAJEROS.

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 69. Concepto.

El transporte público regular de uso especial es el que está destinado a servir exclusivamente a un grupo específico de usuarios tales como escolares, trabajadores y, militares, así como ancianos y,

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHve1Ew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	29/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHve1Ew==		





personas con discapacidad física o psíquica, que se declaran grupos homogéneos por la presente Ordenanza de conformidad con lo establecido en el artículo 5,4 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y que tengan un único centro concreto de actividad común, en el que el transporte tenga su origen o destino.

Artículo 70. Autorización municipal.

Será requisito previo para la prestación del transporte público regular de uso especial, estar en posesión de la correspondiente autorización administrativa, que será expedida por el Ayuntamiento de Sevilla cuando el transporte discurra íntegramente en el término municipal de Sevilla.

Las autorizaciones se solicitarán conforme al modelo que recoge el Anexo II de esta Ordenanza y, serán presentadas en el Registro General o, en cualquiera de los Registros Auxiliares del Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 71. Solicitante.

La autorización indicada en el artículo anterior será solicitada por el transportista que hubiese suscrito contrato de prestación del servicio de transporte público regular de uso especial, con el representante de los usuarios del transporte contratado.

A los efectos de este artículo se entiende por representante de los usuarios, las personas que en base a su específica posición respecto a éstos asuman la relación con el transportista, tales como órganos administrativos competentes sobre centros escolares, propietarios o Directores de los centros de actividad común, representantes de asociaciones de padres de alumnos o de trabajadores, u otros similares.

No será válido en ningún caso el contrato suscrito con cada uno de los usuarios del transporte o con sus representantes legales.

Artículo 72. Obligación de portar la autorización.

El original o la copia compulsada de la autorización deberán portarse siempre en el vehículo, cuando por el mismo se esté prestando el transporte público regular de uso especial a que se refiere la autorización

La autorización de transporte público regular de uso especial, así como las copias compulsadas que de la misma se puedan expedir, no surtirán efectos si no se encuentran debidamente reintegradas en la cuantía establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal, en sellos municipales incorporados al documento y matados con el sello de la oficina que lo expenda o de aquella en la que haya de surtir efectos.

Artículo 73. Entidades organizadoras del servicio.

Las entidades organizadoras del transporte público regular de uso especial, vendrán obligadas a facilitar a la Administración municipal cuanta información sobre el servicio contratado y los

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	30/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





usuarios de este, se estime necesaria a los efectos de resolver sobre la solicitud de autorización presentada.

SECCIÓN II. TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO ESPECIAL DE GRUPOS HOMOGÉNEOS NO CALIFICADOS COMO ESCOLARES.

Artículo 74. Documentación.

Las solicitudes de autorización de transporte público regular de uso especial de viajeros irán acompañadas de fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

- El contrato de prestación del servicio de transporte regular de uso especial y, en su caso, de la prórroga del mismo.
- Autorización de transporte público discrecional vigente a la fecha de presentación de la solicitud, cuyo ámbito territorial cubra el término municipal de Sevilla, a nombre de la misma persona solicitante de la autorización de transporte público regular de uso especial.
- Permiso de circulación de cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte.
- Tarjeta I.T.V. vigente a la fecha de presentación de la solicitud, de cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte.
- Póliza de seguro obligatorio de viajeros relativa a cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte y, recibo justificativo del pago de dicha póliza en el que se indique el periodo de su vigencia, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud pudiendo sustituirse por informe de la empresa aseguradora que certifique los citados extremos.
- Memoria descriptiva del servicio cuya autorización se solicita, en la que se expresará con claridad y precisión: el número de expediciones diarias a realizar, los puntos de origen y destino del transporte, las paradas intermedias a realizar y, la matrícula del vehículo o vehículos con los que se pretende realizar el transporte así como un croquis o plano a escala adecuada donde se señalen las rutas a seguir y sus paradas.

Artículo 75. Indicaciones de la autorización.

La autorización de transporte público regular de uso especial contendrá las siguientes indicaciones:

- Titular de la autorización.
- Centro de actividad común.
- Número de expediciones diarias a realizar.
- Puntos de origen y destino.
- Paradas autorizadas.
- Vehículos autorizados.
- Validez de la autorización.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	31/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





- Cualquier otra indicación que se considere procedente.

Artículo 76. Validez de la autorización.

La autorización de transporte público regular de uso especial se otorgará por el plazo a que se refiera el correspondiente contrato, no obstante, su validez queda condicionada al visado anual de la misma, implicando la falta de visado la caducidad de la autorización, sin necesidad de revocación expresa por parte de este Ayuntamiento.

El visado se solicitará mediante modelo conforme con el Anexo II de esta Ordenanza, entre el primer y último día hábil, ambos inclusive, del mes inmediatamente anterior al de la fecha de la resolución por la que se otorgó la autorización cuyo visado se solicita.

La solicitud de visado deberá acompañarse de fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

- a) Autorización de transporte público discrecional vigente a la fecha de presentación de la solicitud, cuyo ámbito territorial cubra el término municipal de Sevilla, a nombre de la misma persona titular de la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita.
- b) Tarjeta I.T.V. vigente a la fecha de presentación de la solicitud, de cada uno de los vehículos recogidos en la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita.
- c) Recibo justificativo del pago de la póliza de seguro obligatorio de viajeros relativa a cada uno de los vehículos recogidos en la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita, en el que se indique el periodo de su vigencia, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud, pudiendo sustituirse por informe de la empresa aseguradora que certifique los citados extremos.

Comprobada la idoneidad de la documentación presentada, se autorizará el visado antes de que finalice el mes siguiente a aquel en que este haya sido solicitado. La autorización caducada por falta de visado podrá ser rehabilitada, siempre que así se solicite en el plazo de seis meses contado a partir del vencimiento del plazo establecido para la solicitud de visado, y se aporte idéntica documentación a la exigida para el mismo.

Artículo 77. Paradas.

Sólo podrán efectuarse las paradas recogidas en la autorización concedida. Salvo que así se recoja en la autorización no se podrán utilizar las paradas ya establecidas para el transporte público de uso general. En cualquier caso, las paradas deberán efectuarse con las debidas condiciones de seguridad para la subida y bajada de los usuarios, conectadas a un itinerario peatonal accesible y cumpliendo además las condiciones de accesibilidad reguladas en la norma vigente.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvleW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	32/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvleW==		



**SECCIÓN III. TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO ESPECIAL DE ESCOLARES.****Artículo 78. Concepto.**

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por transporte público regular de uso especial de escolares, el que tenga por objeto el traslado de estudiantes, desde sus domicilios al centro escolar y viceversa, cuando al menos la tercera parte de los mismos, al comienzo del correspondiente curso escolar, tuvieran una edad inferior a 16 años.

Artículo 79. Documentación.

Con la solicitud de autorización de transporte público regular de uso especial de escolares, se presentará la fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

- El contrato de prestación del servicio de transporte regular de uso especial de escolares y, en su caso, de la prórroga del mismo.
- Autorización de transporte público discrecional vigente a la fecha de presentación de la solicitud, cuyo ámbito territorial cubra el término municipal de Sevilla, a nombre de la misma persona solicitante de la autorización de transporte público regular de uso especial de escolares.
- Permiso de circulación de cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte.
- En el caso de que algún vehículo a 1 de septiembre del año de la solicitud, tuviese una antigüedad superior a 10 años, a contar desde su primera matriculación, y siempre que el mismo no tuviese una antigüedad superior a 16 años, se deberá presentar autorización de transporte regular de uso especial de escolares del vehículo en cuestión para el curso escolar inmediatamente anterior al que se solicita o, certificado de desguace de otro vehículo que en el corriente curso escolar o en el anterior hubiese estado adscrito a una autorización de transporte regular de uso especial de escolares.
- Tarjeta I.T.V. vigente a la fecha de presentación de la solicitud, de cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte, en la que se acredite que el vehículo cumple las características técnicas del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre Condiciones de Seguridad en el Transporte Escolar y de Menores.
- Póliza de seguro obligatorio de viajeros relativa a cada uno de los vehículos con los que se pretende realizar el transporte y, recibo justificativo del pago de la misma donde se indique el periodo de su vigencia, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud, pudiendo sustituirse por informe de la empresa aseguradora que certifique los citados extremos.
- Póliza de seguro relativa a cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte, que cubra de forma ilimitada la responsabilidad civil del transportista por los daños que puedan sufrir los escolares, acompañada de recibo justificativo del pago de dicha póliza, en el que se indique el periodo de vigencia de la misma, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	33/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





solicitud, pudiendo sustituirse por informe de la empresa aseguradora que certifique los citados extremos.

h) Memoria descriptiva del servicio cuya autorización se solicita, en la que se expresará con toda claridad y precisión: el número de expediciones diarias a realizar, los puntos de origen y destino del transporte, las paradas intermedias a realizar y, la matrícula del vehículo o vehículos con los que se pretende realizar el transporte así como un croquis o plano a escala adecuada donde se señalen las rutas a seguir y sus paradas.

Artículo 80. Acompañante.

Toda autorización de transporte público regular de uso especial de escolares, se concederá con obligación de que el transporte se efectúe con acompañante, a no ser que el solicitante de la autorización aporte con la solicitud certificado de la entidad organizadora del servicio en el que conste que, más de las dos terceras partes de los escolares transportados tienen una edad superior a 16 años a 1 de septiembre del año de la solicitud.

Artículo 81. Indicaciones de la autorización.

La autorización de transporte público regular de uso especial de escolares contendrá las siguientes indicaciones:

- Titular de la autorización.
- Centro escolar.
- Número de expediciones diarias a realizar.
- Puntos de origen y destino.
- Paradas autorizadas.
- Vehículos autorizados.
- Validez de la autorización.
- Obligación de llevar acompañante durante la realización del transporte.
- Cualquier otra indicación que se considere procedente.

Artículo 82. Validez de la autorización.

La autorización de transporte público regular de uso especial de escolares se otorgará por el plazo a que se refiera el correspondiente contrato, no obstante, su validez queda condicionada al visado anual de la misma, implicando la falta de visado la caducidad de la autorización, sin necesidad de revocación expresa.

El visado se solicitará conforme al modelo recogido en el Anexo II de esta Ordenanza, entre el primer y último día hábil, ambos inclusive, del mes inmediatamente anterior al de la fecha de la resolución por la que se otorgó la autorización cuyo visado se solicita.

La solicitud de visado deberá acompañarse de fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHve1Ew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	34/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHve1Ew==		





a) Autorización de transporte público discrecional vigente a la fecha de presentación de la solicitud, cuyo ámbito territorial cubra el término municipal de Sevilla, a nombre de la misma persona titular de la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita.

b) Tarjeta I.T.V. vigente a la fecha de presentación de la solicitud, de cada uno de los vehículos recogidos en la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita.

c) Recibo justificativo del pago de la póliza de seguro obligatorio de viajeros relativa a cada uno de los vehículos recogidos en la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita, en el que se indique el periodo de su vigencia, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud, pudiendo sustituirse por informe de la empresa aseguradora que certifique los citados extremos.

d) Recibo justificativo del pago de la póliza de seguro que cubra de forma ilimitada la responsabilidad civil del transportista por los daños que puedan sufrir los escolares, relativa a cada uno de los vehículos recogidos en la autorización de transporte público regular de uso especial de escolares, cuyo visado se solicita, en el que se indique el periodo de su vigencia, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud, pudiendo sustituirse por informe de la empresa aseguradora que certifique los citados extremos.

Comprobada la idoneidad de la documentación presentada, se autorizará el visado antes de que finalice el mes siguiente a aquel en que este haya sido solicitado. La autorización caducada por falta de visado podrá ser rehabilitada, siempre que así se solicite en el plazo de seis meses contado a partir del vencimiento del plazo establecido para la solicitud de visado, y se aporte idéntica documentación a la exigida para el mismo.

Artículo 83. Paradas.

Sólo podrán efectuarse las paradas recogidas en la autorización concedida. Salvo que así se recoja en la autorización no se podrán utilizar las paradas ya establecidas para el transporte público de uso general.

Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentre el centro escolar, se arbitrarán las señalizaciones y medidas pertinentes, incluso la presencia de un señalero, en su caso, para posibilitar su cruce por los escolares con las máximas condiciones de seguridad.

El acceso y abandono de los escolares a los vehículos deberá realizarse por la puerta más cercana al conductor o, en su caso, al acompañante. El acceso y abandono del vehículo deberá realizarse bajo la vigilancia de una persona mayor de edad, que deberá asegurarse de que aquel se efectúa de manera ordenada.

En cualquier caso, las paradas deberán efectuarse con las debidas condiciones de seguridad para la subida y bajada de los usuarios, conectadas a un itinerario peatonal accesible y cumpliendo además las condiciones de accesibilidad reguladas en la norma vigente.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	35/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		



Artículo 84. Duración máxima del viaje.

En el caso de transporte público regular de uso especial de escolares el itinerario de éstos deberán establecerse de tal forma que en circunstancias normales resulte posible que el tiempo máximo que aquéllos permanezcan en el vehículo no alcance una hora por cada sentido del viaje, previniéndose únicamente que se alcance esta duración máxima en casos excepcionales debidamente justificados.

CAPÍTULO VII. DE LOS JINETES A CABALLO Y VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL.**Artículo 85. Circulación de los jinetes a caballo y vehículos de tracción animal.**

Los jinetes a caballo y vehículos de tracción animal deben circular siempre por la calzada, arrimadas a su derecha, al paso y conducidas, sujetas o montadas de forma que el conductor pueda siempre dirigir las y dominarlas, quedando prohibida cualquier conducta negligente o temeraria.

Artículo 86. Prohibiciones.

Se prohíbe la circulación de jinetes a caballo en horas nocturnas por vías insuficientemente iluminadas. Queda prohibida la circulación de vehículos de tracción animal en horas nocturnas, salvo a los vehículos que dispongan de suficiente iluminación para ser vistos por el resto de los usuarios de la vía.

Se prohíbe conducir caballos y vehículos de tracción animal bajo los efectos de bebidas alcohólicas poniendo en riesgo la seguridad de los demás usuarios de la vía. En los casos que se constaten las circunstancias anteriores, mediante las pruebas correspondientes de control de alcoholemia a los que están obligados a someterse, la Policía Local deberá impedir que el conductor del animal continúe la marcha, sin perjuicio de la sanción administrativa que pueda corresponderle y las responsabilidades penales en que hubiera podido incurrir.

TÍTULO VII.- DEL TRÁNSITO, ACTIVIDADES Y LIMITACIONES EN LA VÍA PÚBLICA.**CAPÍTULO I. PARADA Y ESTACIONAMIENTO.****SECCIÓN I. DE LA PARADA.****Artículo 87. Definición.**

Se considera parada, toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

No se considera parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico o por razones de emergencia.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHve1Ew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	36/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHve1Ew==		



**Artículo 88. Normas generales.**

La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

Artículo 89. Prohibición.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.
2. Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado, o estacionado.
3. Cuando se obstaculice el acceso de personas a inmuebles, o se impida la utilización de una salida de vehículos debidamente señalizada.
4. Cuando se obstaculice el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.
5. En los pasos de peatones.
6. Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
7. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
8. En intersecciones y, si se dificulta el giro a otros vehículos, también en sus proximidades.
9. En los lugares donde impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a quienes vayan dirigidas.
10. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados salvo señalización en contrario.
11. En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas.
12. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
13. En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad no sea suficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al detenido.
14. Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
15. En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
16. A la misma altura que otro vehículo parado junto la acera contraria o línea horizontal, si impide o dificulta la circulación de otros usuarios de la vía.
17. En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	37/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

18. En los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

19. Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.

20. Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

SECCIÓN II. DEL ESTACIONAMIENTO.

Artículo 90. Concepto.

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los Agentes de Policía Local, o autoridad competente.

Artículo 91. Prohibiciones.

Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada y además en los siguientes casos y lugares:

1. En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.
2. En los lugares autorizados dentro de los parques públicos o zonas verdes, el plazo máximo de estacionamiento en un mismo lugar será de cuarenta y ocho horas.
3. En doble fila, en cualquier supuesto.
4. En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
5. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, embajadas, personas de movilidad reducida y otras categorías de usuarios.
6. En las paradas del transporte público.
7. Delante de las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y salidas de vehículos de emergencia, debidamente señalizadas.
8. Delante de los vados correctamente señalizados, entendiendo por tales tanto los destinados a la entrada y salida de vehículos a través de itinerarios peatonales como los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales, así como en la acera frente a los vados cuando la calle no tenga dimensión suficiente para que la maniobra de acceso y salida de vehículos pueda realizarse.
9. En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	38/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





10. En los lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin la exhibición en lugar visible del vehículo del distintivo válido, o acreditación del pago de la tasa correspondiente, conforme a la Ordenanza Fiscal que lo regule; o cuando se supere el tiempo máximo de estacionamiento autorizado.

El propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí, o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico, tanto provisional como definitiva, siendo de aplicación en ambos casos lo dispuesto en el artículo 27.

Artículo 92. Estacionamiento de motocicletas y ciclomotores.

Las motocicletas y ciclomotores se estacionarán en los espacios destinados especialmente a este fin, sin que puedan ocupar un espacio destinado y delimitado para otro tipo de vehículo. En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento, podrán estacionar en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de 2 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

Las motocicletas y ciclomotores no podrán estacionar de tal manera que impidan el acceso a otros vehículos, u obstaculicen las maniobras de entrada o salida del estacionamiento.

No se autoriza el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores en estacionamientos destinados a bicicletas y viceversa. No se podrá estacionar este tipo de vehículos anclados al mobiliario urbano, ni sobre tapas de registro y servicios. En los espacios específicamente reservados para el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores, queda prohibido el estacionamiento de vehículos de cuatro ruedas, salvo que exista señalización específica que lo permita.

Cuando no sea posible el estacionamiento en los espacios previstos en el apartado anterior y no esté prohibido o no exista reserva de carga y descarga en la calzada, de estacionamiento para personas con movilidad reducida, zonas de estacionamiento prohibido y paradas de transporte público, podrán estacionar en las aceras, andenes y paseos de más de tres metros y medio de anchura, con las siguientes condiciones:

- a) A una distancia de cincuenta centímetros del bordillo.
- b) A dos metros de los límites de un paso de peatones o de una parada de transporte público.
- c) Entre los alcorques, si hay, sin sobrepasarlos.
- d) Paralelamente al bordillo, cuando las aceras, andenes o paseos tengan una anchura de entre tres metros y medio y seis metros, y se garantice el itinerario peatonal accesible.
- e) En semibatería, cuando la anchura de las aceras, andenes o paseos sea superior a seis metros.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvleW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	39/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvleW==		





AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

f) Accediendo a las aceras, andenes y paseos con el motor parado y sin ocupar el asiento. Únicamente se podrá utilizar la fuerza del motor para salvar el desnivel del bordillo, sin que pueda accederse por los pasos destinados a los peatones con el motor en marcha y sentado en el asiento.

g) En todos los casos, deberá dejarse un espacio libre para los peatones de tres metros.

No podrá estacionarse este tipo de vehículos en plazas, zonas ajardinadas, calles de prioridad peatonal o calles peatonales, salvo señalización en contrario.

3. El estacionamiento de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirá por las normas generales de estacionamiento.

Artículo 93. Estacionamiento de autobuses de transporte de turistas.

El Ayuntamiento de Sevilla podrá fijar zonas para estacionamiento regulado en superficie para autobuses destinados al transporte de turistas.

Artículo 94. Estacionamiento de caravanas y autocaravanas.

Asimismo queda prohibido el estacionamiento de vehículos, remolques o similares con fines publicitarios, sin la autorización correspondiente del Área competente en materia de tráfico, estacionamientos de vehículos y movilidad objeto de regulación de esta ordenanza.

Artículo redactado conforme a lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 18 de junio de 2015 que anuló el párrafo primero de este artículo.

Artículo 95. Situaciones especiales.

El Ayuntamiento podrá establecer regímenes especiales de estacionamiento durante periodos específicos como Semana Santa, Feria o Navidad.

Artículo 96. Vehículos abandonados.

El régimen de los vehículos abandonados será el establecido en la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos en el Municipio de Sevilla y demás normativa de aplicación.

CAPÍTULO II. CARGA Y DESCARGA.

Artículo 97. Concepto de carga y descarga.

Se entiende por operaciones de carga y descarga la acción de trasladar mercancías desde un inmueble o local comercial a un vehículo estacionado o viceversa.

Artículo 98. Normas de uso.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías, se realizará con sujeción a las siguientes normas:

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHve1Ew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	40/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHve1Ew==		



- a) Las operaciones de carga y descarga deberán realizarse en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas. En el caso en el que se disfrute de un vado para la salida y entrada de vehículos en locales industriales o comerciales, las operaciones de carga y descarga deberán realizarse en el interior de los mismos.
- b) En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.
- c) Las mercancías y materiales objeto de carga y descarga se trasladarán directamente de los almacenes, locales, establecimientos o recintos al vehículo y viceversa, evitando depositarlos en la calzada, arcén y zonas peatonales. Se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad.
- d) En todo caso, las labores de carga y descarga se realizarán con las debidas precauciones, evitando ruidos o molestias a otros usuarios o vecinos de inmuebles colindantes y se respetaran los límites establecidos en lo referente a ruidos, vibraciones y otras formas de contaminación del medio ambiente.
- e) Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada o punto de descarga y/o por su parte trasera sin que pueda quedar oculta la matrícula del vehículo.
- f) En caso de existir algún peligro para los peatones o vehículos durante la realización de la carga o descarga, se deberá proteger y señalizar la zona, de acuerdo con la normativa vigente.
- g) Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con la obligación de dejar limpia la vía pública. De producirse cualquier vertido sobre la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables de la limpieza de la misma y de los daños ocasionados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.
- h) Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

Artículo 99. Zonas reservadas para carga y descarga.

El Ayuntamiento de Sevilla determinará las zonas reservadas para carga y descarga, que serán señalizadas con la señal vertical conforme con la normativa vigente y los horarios en los que aquella se puede desarrollar.

Estas zonas o espacios de vías no son en modo alguno de utilización exclusiva y tendrán siempre carácter de utilización colectiva para las operaciones de carga y descarga. Las zonas de carga y descarga debidamente señalizadas no podrán utilizarse para uso distinto durante el horario marcado, salvo los permitidos por la Ordenanza Municipal de Accesibilidad Universal.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	41/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		



**Artículo 100. Vehículos autorizados.**

Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la carga y descarga en las zonas o espacios señalizados para estas labores, los vehículos que no siendo turismos estén autorizados para el transporte de mercancías y con esa definición estén clasificados en el Permiso de Circulación o posean la Tarjeta de Transportes. Los vehículos no comerciales solo podrán utilizar estas zonas para realizar este tipo de operaciones cuando el conductor se halle presente y durante el tiempo imprescindible para ello.

Artículo 101. Horarios de carga y descarga.

Los horarios habilitados para la realización de las operaciones de carga y descarga serán los especificados en las correspondientes señales.

Fuera del horario fijado para las labores de carga y descarga, los espacios señalizados se ajustarán al régimen de estacionamiento de la zona o vía en que se encuentren, permitiéndose, con carácter general el estacionamiento de turismos, salvo señalización en contrario.

El tiempo máximo para la realización de labores de carga y descarga queda limitado a una hora, salvo autorización expresa. El Ayuntamiento de Sevilla podrá limitar el tiempo máximo de estacionamiento, estando prohibido el estacionamiento inactivo.

Artículo 102. Limitaciones y restricciones.

1. El Ayuntamiento de Sevilla atendiendo a las características de las zonas y vías, así como a las necesidades de las mismas, podrá establecer determinadas condiciones a los vehículos que realicen las operaciones de carga y descarga.
2. La realización de operaciones de carga y descarga empleando vehículos cuyo peso, masa o dimensiones excedan de las establecidas para las áreas, vías o zonas señalizadas verticalmente precisarán contar con la correspondiente autorización municipal previa.

CAPITULO III. DE LAS OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA Y RESERVAS DE ESPACIO.**SECCIÓN I. RESERVAS DE ESPACIO.****Artículo 103. De las ocupaciones de la vía pública y reservas de espacio.**

Tanto la concesión de reservas de espacio como la ocupación de la vía pública bien de forma permanente o no, incluso si se trata de ocupaciones auxiliares de obras, requerirá con carácter general la concesión de la oportuna licencia u autorización. Esta se concederá a instancia de parte mediante escrito presentado en los términos y conforme a los procedimientos establecidos legalmente y acompañado de los documentos que en cada caso se determinen por el órgano municipal competente.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHve1Ew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	42/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHve1Ew==		



**Artículo 104. Reserva de aparcamiento.**

Se entiende como reserva de aparcamiento en la vía pública la señalización de un espacio en el que se prohíbe el estacionamiento de vehículos en determinado periodo temporal, permitiéndose exclusivamente algunas excepciones a vehículos determinados afectos a la concesión de la reserva.

Artículo 105. Autorización de reservas de aparcamiento.

Las reservas de estacionamiento previstas en esta sección deberán solicitarse por la persona física o jurídica interesada, acompañando la documentación que motive el derecho o la necesidad. El Ayuntamiento de Sevilla resolverá la solicitud determinando los requisitos exigibles para la autorización.

La reserva de una zona de aparcamiento no podrá utilizarse para fines distintos para la que fue concedida.

Las autorizaciones en general serán concedidas durante el tiempo de funcionamiento del local, del servicio o la actividad que lo motiva.

Artículo 106. Baja de las reservas a iniciativa privada.

Las reservas de estacionamiento autorizadas podrán ser dadas de baja, según las siguientes previsiones:

- A petición del interesado.
- Por revocación mediante resolución por cambio de circunstancias en la ordenación del tráfico y aparcamiento o por razones de interés general en cuyo caso el Ayuntamiento de Sevilla retirará por su cuenta la señalización y sin que el titular de la reserva ostente derecho a indemnización alguna.

La baja tendrá efectos tributarios desde el día en que se compruebe por el Ayuntamiento de Sevilla la retirada y borrado de la señalización y en su caso la reposición del pavimento a su estado originario.

Cuando se produzca el cambio de titularidad de la reserva, o se solicite cambios de horarios y/o dimensiones de la reserva, o cambio de situación, el trámite será igual al de la primera solicitud, siendo obligación de los adjudicatarios de la autorización comunicar al Ayuntamiento cualquiera de estas circunstancias.

Artículo 107. Reservas para servicios públicos y para movilidad específica.

El Ayuntamiento de Sevilla por propia iniciativa o previa solicitud podrá establecer reservas de aparcamiento para facilitar la parada o el estacionamiento para los servicios públicos y mejorar la movilidad y la seguridad urbanas, entre otros supuestos:

- Reservas de espacio para estacionamiento de autoridades o vehículos oficiales.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHve1Ew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	43/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHve1Ew==		



- b) Reservas de estacionamiento por razones de seguridad pública y protección civil.
- c) Reservas de espacio para centros sanitarios públicos.
- d) Reservas de espacio para la parada del transporte escolar o de empresa.
- e) Reservas de espacio para el transporte público urbano.
- f) Reservas de espacio para las paradas de taxis.
- g) Reservas de espacio para centros públicos de gran concurrencia de personas y/o vehículos.
- h) Reservas de espacio para la parada y estacionamiento de las personas con movilidad reducida.
- i) Reservas de espacio para hoteles.
- j) Reservas de espacio de gran concurrencia de personas.

SECCIÓN II. CORTES DE TRÁFICO.

Artículo 108. Autorización.

No podrá realizarse ningún corte de tráfico rodado sin contar con la preceptiva autorización municipal la cual recogerá las condiciones en las que habrá de desarrollarse. La solicitud de autorización deberá presentarse con una antelación mínima de tres días hábiles, salvo casos excepcionales. Las autorizaciones de corte tráfico serán concedidas en precario pudiendo ser revocadas sin derecho a indemnización. El Ayuntamiento podrá aprobar modelos formalizados de autorización que podrán incluir condiciones generales y particulares.

Artículo 109. Corte de tráfico con motivo de obras.

La correspondiente autorización será solicitada mediante escrito por el titular de la licencia de obra, única persona a la que se le podrá conceder aquella autorización, acompañando la siguiente documentación:

- Licencia de obra o, en su caso, declaración responsable.
- Plano detallado de zona afectada.
- Cualquier otra documentación que se estime necesaria por la Administración municipal.

En el caso de obras municipales, la solicitud de la autorización la realizará la persona responsable de la empresa adjudicataria o técnico municipal, acompañada del acuerdo de aprobación del proyecto, así como de los planos detallados de la zona, o documentación justificativa de la obra.

Artículo 110. Otros supuestos de cortes del tráfico rodado.

En el caso de que fuese necesario realizar cortes puntuales del tráfico rodado en la vía pública, por motivos distintos de la carga y descarga de materiales para una obra, y que no se deriven de una mudanza ni de los eventos regulados en los Capítulos VI y VII del presente Título, se deberá solicitar autorización para ello, a la que le será de aplicación lo previsto en los artículos anteriores con la excepción de presentar de la licencia de obras o, en su caso, declaración responsable.

Serán objeto de autorización especial los cortes de tráfico que impliquen el desalojo de aparcamientos, la ocupación de la zona azul o afecten a los comerciantes.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvleW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	44/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvleW==		



SECCIÓN III. MUDANZAS.

Artículo 111. Autorizaciones.

Las operaciones de mudanzas en la vía pública fuera de las zonas señalizadas para reserva de carga y descarga requerirán autorización municipal previa. La autorización determinará las condicionantes, que en su caso, hayan de cumplirse.

Artículo 112. Condiciones para la realización de la mudanza.

Las operaciones de mudanzas se efectuarán con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1º - Se colocarán por la empresa que pretenda realizar la mudanza señales portátiles de estacionamiento prohibido con tres días hábiles de antelación, como mínimo, con objeto de reservar espacio suficiente para el correcto aparcamiento de los vehículos que intervengan en la misma. En las señales mencionadas se colocará un aviso en el que se especificará el día de la ejecución del servicio, la hora de su comienzo y la razón social de la empresa. La garantía de la reserva de espacio corresponderá a la empresa.

2º - En todos los casos se cuidará especialmente de mantener la circulación de los peatones con la debida seguridad, señalizando y protegiendo, adecuadamente, su paso. En ningún caso, se les obligará a desviarse por la calzada sin la debida protección.

3º - La realización de la mudanza se compatibilizará con el mantenimiento del tránsito de vehículos.

4º - Se adoptarán las medidas necesarias para evitar daños a las personas a las cosas, acotando el perímetro en el que pudiera existir algún peligro para el viandante, canalizando en este caso el tránsito de peatones. Las delimitaciones, podrán realizarse con vallas o cintas indicadoras a una altura de un metro sobre el suelo.

5º - En tanto duren las operaciones de mudanza, la autorización especial deberá colocarse en lugar visible en el parabrisas del vehículo.

6. No deberá coincidir la zona solicitada para estacionar el vehículo de mudanza, con paradas del servicio transporte público, reservas de vado, en carril bus, o en puntos que por sus características específicas impliquen ocultación de señales de tráfico.

7. La realización de la mudanza hará compatible, en cualquier caso, la posibilidad de paso de vehículos de emergencia y servicio a la propiedad.

Artículo 113. Paralización del servicio.

La realización de mudanzas sin las autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanza comportará la paralización del servicio que no podrá realizarse hasta tanto se obtenga.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHve1Ew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	45/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHve1Ew==		



**CAPITULO IV. PUBLICIDAD MÓVIL.****Artículo 114. Concepto de publicidad móvil.**

Se entiende por publicidad móvil aquella que se realiza incorporada a un vehículo cuando el mismo se encuentra en el movimiento que le es propio, ya sea en el propio vehículo ya en remolque portado por otro vehículo y siempre que la publicidad sea la finalidad principal de circulación del vehículo.

Artículo 115. Autorización de publicidad móvil.

La realización de publicidad móvil estará sujeta a autorización municipal cualquiera que sea el tipo de tracción utilizada.

La autorización de publicidad móvil, se concederá cuando se solicite por escrito en el que se indique las características técnicas del vehículo y soporte publicitario que vaya a utilizarse, y se acompañe fotocopia compulsada del correspondiente permiso de circulación. Con carácter previo a la concesión de la autorización se podrá solicitar cuanta documentación técnica o administrativa se estime necesaria. Las autorizaciones que se otorguen establecerán el periodo de validez.

Si la solicitud de autorización para realizar publicidad móvil se efectuase para una fecha concreta de iniciación, deberá presentarse con al menos un mes de antelación a dicha fecha. Para que la autorización tenga efectividad, deberá haberse abonado las tasas que, en su caso, correspondan.

Artículo 116. Alcance de la autorización.

La autorización se otorgará sin perjuicio de las prohibiciones contenidas en la normativa vigente, pudiéndose establecer cuantas limitaciones o prohibiciones se estimen convenientes en función de la afección al tráfico o cualquier otra consideración de tipo técnico. La publicidad no podrá vulnerar la normativa que sea de aplicación.

Artículo 117. Régimen supletorio.

En lo no regulado en este capítulo regirá lo dispuesto en la Ordenanza de Publicidad del Ayuntamiento de Sevilla.

CAPITULO V. USOS PROHIBIDOS EN LA VIA PÚBLICA.**Artículo 118. Usos prohibidos en la vía pública.**

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación de personas, parada o estacionamiento de vehículos, hacerlos peligrosos o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar. Dentro de esta prohibición está comprendida la circulación de camiones de obras u otra maquinaria que derramen en la calzada de barro, tierra, polvo o cualquier otro material que hagan peligrosa o molesta la circulación de los demás usuarios. La vulneración de esta norma, podrá dar lugar a la inmovilización de los vehículos infractores hasta tanto no se restaure la normalidad de la circulación.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	46/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		



Se prohíbe estacionar vehículos en la vía pública con la finalidad de ejercer la actividad comercial de su venta, alquiler u otra actividad mercantil, así como cualquier tipo de publicidad de la misma.

Requerirá comunicación al Ayuntamiento, las actuaciones o convocatorias que puedan generar aglomeraciones de público para el acceso a recintos, susceptibles de alterar el tránsito de peatones o de vehículos. Tales actos podrán ser revocados en el acto por los Agentes de la Autoridad si se detectaran molestias graves o riesgos para los convocados o para terceros.

Se prohíbe a los peatones transitar por zona distintas a las peatonales salvo en los casos recogidos en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial.

Con carácter general queda expresamente prohibido en todo el término municipal la ocupación de las vías públicas para acampar mediante el montaje o establecimiento de tiendas de campaña, caravanas, remolques, roulottes y cualquier otra clase de sistema fijo o portátil de análogas características o susceptible de ser utilizado para dichos fines. Queda incluido dentro de esta prohibición el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos que presenten síntomas de permanencia habitada en la vía pública.

CAPITULO VI. CARRERAS, CONCURSOS, CERTAMENES U OTRAS PRUEBAS DEPORTIVAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 119. Régimen de autorización.

La celebración de carreras, concursos, certámenes, marchas ciclistas, pruebas deportivas y otros eventos similares en las vías y travesías urbanas de la ciudad de Sevilla queda sometida a la previa autorización municipal, sin perjuicio de los permisos, autorizaciones o licencias cuyo otorgamiento fuera preceptivo y sea competencia de otras Administraciones Públicas y de la aplicación de la normativa en materia de circulación y seguridad vial.

Quedan excluidas de dicha autorización y demás especificaciones de este artículo las reuniones, marchas y manifestaciones de todo tipo que se realicen al amparo del Artículo 21 de la Constitución, reguladas por la LO 9/1983 reguladora del derecho de reunión.

La solicitud de autorización deberá venir acompañada de un Plan de Movilidad en el que se indique la repercusión del evento en el lugar de celebración así como las medidas a adoptar para minimizarlas. Los epígrafes que, como mínimo, habrá de recoger el Plan de Movilidad son los siguientes:

- 1.- Identificación de las personas responsables del evento, descripción del evento y objetivo del Plan de Movilidad.
- 2.- Vigencia de la aplicación del Plan de Movilidad.
- 3.- Actuaciones previas.
- 4.- Medidas temporales de aplicación del Plan de Movilidad.
- 5.- Medidas permanentes del Plan de Movilidad.
- 6.- Modificaciones en el viario.
- 7.- Relación de aparcamientos y sus accesos.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	47/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

- 8.- Recursos humanos puestos a disposición del evento
- 9.- Transporte público afectado.
- 10.- Señalización especial propuesta.
- 11.- Recomendaciones.
- 12. Planos de la zona afectada, del estado previo, del estado actual y del estado durante la celebración del evento.

La autoridad responsable del tráfico podrá habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados.

CAPÍTULO VII. ACTOS CULTURALES Y RELIGIOSOS, ACTIVIDADES FESTIVAS POPULARES Y TRADICIONALES Y OTRAS ANÁLOGAS CELEBRADAS EN LAS VÍAS URBANAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Artículo 120. Autorización.

El Ayuntamiento de Sevilla podrá someter a autorización municipal, que será otorgada por el órgano competente en materia de movilidad, los actos de carácter cultural, artístico, religioso, festivo, popular o similares, atendiendo a las características de los mismos y siempre que discurren sobre las vías públicas y terrenos objeto de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se desarrollen exclusivamente en el término municipal de Sevilla e íntegramente dentro del casco urbano, y no se encuentren dentro del ámbito de aplicación del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario. Dicha autorización deberá contar con el informe técnico preceptivo de viabilidad del Cuerpo de la Policía Local, que únicamente será vinculante cuando la ocupación afecte a vías de alta intensidad de circulación sin perjuicio de otras autorizaciones exigibles para la realización del evento.

En el caso de que el Ayuntamiento de Sevilla someta a autorización el acto, la persona o entidad organizadora o promotora deberá solicitar la misma con la máxima antelación al día previsto para su celebración.

A la solicitud de autorización deberá acompañarse, la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva del evento, donde se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:

1º El nombre de la actividad, la fecha de celebración, en su caso, número cronológico de la edición y número aproximado de participantes previstos.

2º Croquis preciso del recorrido, itinerario, horario probable de paso por los distintos lugares del recorrido y promedio previsto tanto de la cabeza del evento como del cierre de éste.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	48/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





3º Identificación de las personas responsables de la organización: persona que se ocupe de la dirección ejecutiva y de la persona responsable de seguridad vial, que dirigirá la actividad del personal auxiliar habilitado.

4º Proposición de medidas de señalización del evento y del resto de los dispositivos de seguridad previstos en los posibles lugares peligrosos.

5º Identificación y descripción de los vehículos y conductores que participen en el desarrollo de la actividad, aportando la documentación correspondiente a cada uno de ellos.

b) Documento acreditativo del pago de las tasas que, en su caso, sean procedentes.

La autorización tramitada ante el órgano competente en materia de movilidad, se otorgará condicionada a que al término de todos los actos las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.

Artículo 121. Garantías y seguro de responsabilidad civil.

Dependiendo de la entidad del evento se podrá solicitar la constitución de un aval o depósito por cuantía suficiente que garantizará todo tipo de responsabilidades que se originen, incluso por posibles daños a terceros, teniendo especial relevancia la financiación de las reposiciones del mobiliario urbano, limpiezas y demás gastos que pudieran originarse con motivo de la celebración del evento autorizado.

Esta garantía o aval no se devolverá a los organizadores y responsables de los eventos sin que previamente conste por escrito en el expediente correspondiente que no se han producido daños a los bienes e instalaciones municipales, y si se hubieran producido, la garantía constituida se destinará con carácter preferente a la financiación de los perjuicios ocasionados, así como a las limpiezas y reposiciones que procedan, dejando de todo ello constancia en el expediente.

La celebración del evento deberá contar con seguro de responsabilidad civil que asegure posibles daños a terceros.

Artículo 122. Revocación y suspensión.

Las autorizaciones citadas se concederán en precario, por lo que podrán ser revocadas o suspendidas cuando las circunstancias del tráfico, riesgo y otras de análoga naturaleza así lo aconsejen.

Artículo 123. Medios materiales y humanos para el mantenimiento de la protección y seguridad.

1. Para la celebración de este tipo de actividades la entidad organizadora dispondrá de los medios materiales y humanos establecidos en la autorización. Si por hechos acontecidos con posterioridad a

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	49/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





la solicitud de la autorización, se requirieran medios por los organizadores no contemplados en la autorización, cuya no disponibilidad pusieran en peligro la seguridad vial, se suspenderá el evento si los organizadores no pudieran aportarlos.

2. La entidad organizadora de los actos será la responsable de garantizar la seguridad vial y el mantenimiento de las medidas citadas hasta la finalización de los actos. En caso de que las medidas no se mantengan, la Policía Local podrá suspender los actos cuando suponga un riesgo o peligro inminente y manifiesto para la seguridad vial.

3. La autoridad responsable del tráfico podrá habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados.

CAPITULO VIII.- NORMAS DE CIRCULACIÓN EN RELACIÓN AL TRANVIA

Artículo 124. Del cruce del tranvía con vehículos rodados.

Los vehículos extremarán su precaución cuando en su camino se crucen con una línea del tranvía, el cual tiene prioridad de paso. Los cruces serán convenientemente señalizados.

Artículo 125. De la prohibición de parada y estacionamiento.

Queda prohibido parar y estacionar en el espacio ocupado por el gálibo de la Traza Tranviaria.

Artículo 126. Protocolo de las actuaciones que se realicen sobre la Traza Tranviaria.

Para cualquier tipo de actuación que se ejecute sobre la Traza Tranviaria, o en las cercanías de elementos pertenecientes a las instalaciones del tranvía, se seguirá el siguiente procedimiento:

a. Actuaciones de carácter urgente.

Se deberá dar comunicación previa al Centro de Coordinación Operativa del Ayuntamiento de Sevilla.

b. Actuaciones programadas.

- Se solicitará por escrito una autorización con tres días de antelación en el que se deberá indicar:

. Nombre de la empresa, persona de contacto y teléfono.

. Tipo de trabajo que se pretende realizar, señalándose fecha y horario inicial y final de la actividad.

- Una vez otorgada la correspondiente autorización, las actuaciones se ejecutarán conforme a las medidas de seguridad que facilite el personal de la Delegación de Movilidad responsable de la supervisión de las mismas.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	50/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		



**Artículo 127. Riesgos y Prohibiciones.**

Se definen los siguientes riesgos:

Dentro de la ZONA DE GALIBO existe el riesgo de atropello por parte del tranvía. En esta zona existen soterradas canalizaciones de comunicaciones, baja y media tensión existiendo el riesgo de rotura o electrocución si se realizan perforaciones u obras.

En la superficie del GALIBO se encuentra la Catenaria con una tensión eléctrica de 750 voltios en corriente continua, existiendo riesgo de electrocución de cualquier elemento o persona que se sitúe en altura.

Se establecen las siguientes prohibiciones:

No podrá situarse a menos de 1.5 metros de la Zona de Seguridad del tranvía ningún elemento mecánico, vehículo o persona que esté en altura.

No podrá situarse a menos de 1.5 metros de la Zona de Tensores de Catenaria del tranvía ningún elemento mecánico, vehículo o persona que esté en altura al existir peligro de rotura y caída al suelo de las Catenarias y el consiguiente riesgo de electrocución.

CAPITULO IX. DE LA INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y DESPLAZAMIENTO DE VEHICULOS.**Artículo 128. Objeto.**

La inmovilización, la retirada y el desplazamiento de vehículos en las vías urbanas de Sevilla y la concreción para este municipio de lo establecido en la normativa vigente en las referidas materias se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza de Circulación de la Ciudad de Sevilla en su particular referido a la inmovilización, retirada y depósito de vehículos.

TÍTULO VIII.- DEL ESTACIONAMIENTO REGULADO EN SUPERFICIE.**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.****Artículo 129. Objeto.**

El objeto de este Título es regular el estacionamiento de vehículos en las vías públicas que en cada momento se determinen por el Ayuntamiento de Sevilla, limitando el tiempo de estacionamiento, a fin de garantizar la rotación de los mismos.

El servicio es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización cuantas personas lo deseen, sin otra limitación que el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que para el usuario se señalen en las presentes normas.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHve1Ew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	51/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHve1Ew==		



**Artículo 130. Prestación del Servicio.**

El Ayuntamiento hará público con un mes de antelación, a la fecha del comienzo de la prestación del servicio, el área afectada, las zonas en que se divide y los lugares y vías públicas que a dicho servicio se refiere.

La prestación del servicio podrá suspenderse durante los periodos o días en que así se establezca por el Ayuntamiento en función de la demanda de estacionamientos, obras en la vía pública, o acontecimientos de carácter extraordinarios.

Párrafo tercero derogado por la Disposición Derogatoria Única de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.

Artículo 131. Modelos oficiales de distintivos.

El Ayuntamiento de Sevilla aprobará los modelos oficiales de distintivos de residentes, de las autorizaciones especiales de personas con movilidad reducida, determinados colectivos homogéneos y de vehículos eléctricos.

Los requisitos que deberán cumplir los colectivos homogéneos se fijarán en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 132. Tiques.

El conductor, al estacionar el vehículo, se proveerá de un tique de estacionamiento regulado de duración determinada. Para obtener el tique, es imprescindible introducir la matrícula del vehículo en el parquímetro o dispositivo de pago alternativo, con el teclado o tarjeta. El tique, cuando no se haya adquirido por medios electrónicos, deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas del vehículo, fijándolo convenientemente para evitar su caída, de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

Artículo 133. Duración.

La duración del estacionamiento no podrá exceder de la marcada en el tique, y en ningún caso del tiempo máximo especificado para cada zona. Transcurrido este tiempo, el vehículo no podrá ser estacionado en un radio inferior a 250 metros del lugar que ocupaba.

No se aplicará la restricción de limitación del tiempo máximo especificado para cada zona a los vehículos que sirvan para el transporte de personas titulares de tarjetas de aparcamiento con movilidad reducida otorgadas por la Junta de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el Decreto 293/2009, de 7 de julio.

El Ayuntamiento podrá fijar en cada zona y franja horaria el tiempo máximo de estacionamiento según las necesidades, debiendo señalizarlo en los accesos a la misma para conocimiento de los usuarios.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	52/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		



**CAPÍTULO II. DE LA TARIFA.****Artículo 134. Clases de tarifas.**

Los usuarios vendrán obligados al pago de la tarifa que en cada momento tenga aprobada el Ayuntamiento.

Las tarifas se estructurarán en General, Especial y Complementaria.

La tarifa General será aplicada a cuantas personas poseedoras de vehículos de tracción mecánica, utilicen el servicio de estacionamiento, situados en las zonas determinadas por el Ayuntamiento.

La tarifa Especial será aquella a la que podrán acogerse los residentes en la zona regulada, conforme a los requisitos que se establezcan, así como colectivos homogéneos.

La tarifa Complementaria posibilitará la cancelación de denuncias por rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado, en las condiciones que se establezcan por el Ayuntamiento.

Artículo 135. Pago de las tarifas.

La obligación del pago de la tarifa por el usuario se genera en función a la utilización por este del servicio que se presta.

En cada zona se fijará por el Ayuntamiento el horario del servicio, durante el cual es obligatorio el pago de la tarifa.

Se hará efectiva la tarifa en el momento de estacionar el vehículo en los lugares o vías públicas señalizados, mediante la provisión, por parte del usuario, del correspondiente tique o distintivo.

Del pago de la tarifa responderá el conductor y como sustituto el propietario del vehículo, entendiéndose por este, el que figure como titular en el Registro de Inscripción de Permisos de Circulación.

Artículo 136. Exenciones.

No se aplicará tarifa, quedando exentos:

a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores, bicicletas y vehículos de tres ruedas estacionados en las zonas habilitadas para las mismas.

b) Los vehículos auto-taxis, cuando el conductor esté presente, u ocupen una parada debidamente señalizada.

c) Los vehículos que estén realizando operaciones de carga y descarga, durante la realización de éstas, siempre que el conductor esté presente y ocupen zonas reservadas a este fin, en horas autorizadas al efecto.

d) Los vehículos automóviles estacionados en la vía pública en cuyo interior permanezca el conductor y siempre durante un máximo de 10 minutos.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	53/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		



e) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y Organismos Autónomos, que estén destinados directa o exclusivamente a la prestación de servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios y por el tiempo de duración de los mismos. No estarán exentos los vehículos de propiedad particular que aún perteneciendo a personas investidas de autoridad, o que ostente cargo oficial, sean utilizados por este en el ejercicio de sus funciones, salvo que estén expresamente autorizados.

f) Los vehículos de representación diplomáticas o consulares acreditadas en España, externamente identificadas con sus correspondientes placas de matrícula.

g) Las ambulancias y otros vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria, los vehículos del servicio de bomberos y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad mientras estén realizando servicios.

h) Los vehículos que sirvan para el transporte de personas con movilidad reducida cuando estén en posesión de la correspondiente autorización o distintivo especial de aparcamiento concedida por el Ayuntamiento y de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida expedida por la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

i) Los coches funerarios, cuando estén prestando servicio.

j) Los vehículos eléctricos cuando estén en posesión de la correspondiente autorización o distintivo especial de aparcamiento para vehículos eléctricos concedida por el Ayuntamiento y la exhiban en el parabrisas del vehículo.

Artículo 137. Adquisición de tiques y obtención de distintivos.

Los tiques se adquirirán en las máquinas instaladas al efecto, por medio electrónicos, o en los lugares designados por el Ayuntamiento para su expedición.

Los parquímetros, previo abono de la tasa que corresponda, emitirán al usuario un tique, habilitante para el estacionamiento, en el que, entre otros datos, se reflejarán la hora límite de estacionamiento autorizado, el tiempo de estacionamiento, la fecha y la matrícula del vehículo.

Los distintivos de residentes, de vehículos eléctricos y autorizaciones especiales de personas con movilidad reducida o colectivos homogéneos serán otorgados por el Ayuntamiento a solicitud de los interesados, pudiendo realizar la tramitación la empresa concesionaria.

En ningún caso, el plazo de validez de los distintivos y autorizaciones será superior a un año, y serán considerados nulos aquellos que estén caducados y los que presenten enmiendas, raspaduras, tachaduras o cualquier otro indicio que haga presumible la alteración de su contenido y los que correspondan a vías públicas que hayan dejado de estar reguladas.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	54/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		



**Artículo 138. Tarifa especial.**

Podrán acogerse a la tarifa especial, los residentes en la zona donde se encuentre establecido el servicio, previa obtención de distintivo especial. La emisión de distintivo especial la primera y siguientes veces por cualquier causa se realizará previo pago de la tarifa en vigor, en concepto de tramitación y expedición del distintivo.

El Ayuntamiento podrá establecer tarifas especiales para los distintivos colectivos antes referidos; por ello el sistema permitirá la emisión de tiques de forma automática mediante la acreditación pertinente.

Artículo 139. Concesión de distintivos.

Como norma general sólo se concederá un distintivo por propietario de vehículo. Excepcionalmente se podrán conceder otros distintivos cuando se acredite la existencia de otros vehículos del mismo titular utilizados por otros conductores que sean su cónyuge o parientes en primer grado, que en posesión de permiso de conducir, estén empadronados y de hecho vivan en el mismo domicilio del propietario de los vehículos. En ningún supuesto se concederán más de dos distintivos en un mismo domicilio.

Asimismo, también podrán concederse distintivos a aquellas personas físicas que viviendo en las edificaciones colindantes a la zona regulada, no tengan posibilidad de aparcamiento en un radio de trescientos metros previo informe favorable del Ayuntamiento.

Podrán también adquirir el distintivo especial, aun no siendo los propietarios del vehículo para el que se solicite, aquellas personas que siendo residentes en la zona regulada sean los conductores habituales del mismo y así conste en la correspondiente póliza de seguros, y además, su uso particular figure en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como retribución en especie. No procederá la expedición del distintivo especial como usuario, con los requisitos expresados, cuando el solicitante sea ya titular de otro distintivo obtenido como propietario de vehículo, ni procederá la expedición del distintivo especial como propietario de vehículo, cuando el solicitante sea ya titular de distintivo especial como usuario de otro vehículo.

Para obtener el distintivo especial los interesados deberán cumplimentar los requisitos establecidos por el Ayuntamiento en cada momento mediante Resolución dictada al efecto.

Los usuarios que satisfagan la tarifa especial y transfieran vehículos sujetos a esta modalidad de pago, comunicarán a la empresa prestataria del servicio el cambio de titularidad en el plazo de un mes, a partir de la fecha de transferencia, indicando el nombre, apellidos y domicilio del adquirente, devolviendo el distintivo.

Artículo 140. Zonas de muy alta rotación.

Las zonas y horarios que se determinen de muy alta rotación (MAR), están destinadas al estacionamiento exclusivo de usuarios en régimen de rotación, por lo que en las mismas ningún vehículo puede aparcar sin limitación horaria y sin haber obtenido el tique habilitante, no siendo válido ningún distintivo o autorización especial, sin perjuicio de las exenciones establecidas anteriormente.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	55/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





CAPÍTULO III. DERECHOS DE LOS USUARIOS.

Artículo 141. Derechos de los usuarios.

Constituyen derechos de los usuarios:

1. La ocupación de las plazas de estacionamiento que se encuentren vacantes en cada momento, sin otras limitaciones que el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que, para los usuarios, se establecen en las presentes normas.
2. Disponer de información estática sobre las zonas reguladas, horarios y tarifas y a ser informados por el personal que lleve a cabo la gestión del servicio sobre cualquier extremo relacionado con el mismo.
3. Denunciar ante la empresa que preste el Servicio, o, en su caso, ante el Ayuntamiento, cualquier anomalía que en relación al mismo se produzca.

TÍTULO IX.- RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 142. Responsabilidad.

La responsabilidad por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, se determinará conforme prevé el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 143. Procedimiento y régimen sancionador.

La tramitación del procedimiento sancionador será independiente de aquellos otros procedimientos que, para la restauración de la realidad física alterada o para la ejecución forzosa puedan tramitarse.

El procedimiento y régimen sancionador a seguir para las sanciones aplicables a las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, que no estén recogidas en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo, será el previsto en el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto y en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 144. Infracciones y Sanciones.

Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	56/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo, se denunciarán conforme a esta normativa y serán tramitadas y sancionadas de acuerdo con los términos previstos en la misma.

Artículo 145. Infracciones y sanciones a las normas reguladoras de ciclistas y peatones.

Son infracciones leves a las normas reguladoras de ciclistas y peatones las siguientes conductas:

- Circular con patines sin motor o aparatos similares con carácter deportivo fuera de las zonas señalizadas en tal sentido.
- Utilizar monopatines por carriles bici.
- Ocupar los aparcamientos para bicicletas con ciclomotores o motocicletas.
- El tránsito peatonal de manera continuada por las vías para ciclistas debidamente señalizadas.
- No usar las infraestructuras específicamente diseñadas para el estacionamiento de bicicletas en las vías urbanas, existiendo tales estacionamientos, en un radio de 50 metros, existiendo plazas libres.
- Estacionar bicicletas obstaculizando el tránsito peatonal o la circulación de vehículos.
- Estacionar las bicicletas en aceras con anchura total inferior a 1,5 metros.

Las infracciones leves referidas anteriormente se sancionarán con multa de 70 euros.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 145 bis. Infracciones y sanciones relativas a los vehículos de movilidad personal

- Las infracciones derivadas de lo dispuesto en el artículo 51 bis serán sancionadas en su caso conforme a la normativa estatal sobre Tráfico y Seguridad Vial y la normativa relativa al seguro obligatorio de responsabilidad civil.
- Sin perjuicio de lo anterior, se establece el siguiente régimen de infracciones y sanciones conforme la normativa de esta ordenanza para la circulación de VMP en la Ciudad de Sevilla:

Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones **leves**:

- Estacionar VMP en aceras, zonas peatonales o en cualquier lugar distinto de los específicamente habilitados, así como anclarlos a mobiliario urbano, arbolado, señalización de tráfico o aparcamientos de bicicletas.
- Cualquier vulneración de las normas relativas al régimen de circulación de la Ciudad de Sevilla que no figure expresamente tipificada como grave o muy grave.

Tendrán la consideración de infracciones **graves**:

- Circular sin cumplir la edad mínima de 15 años.
- No utilizar el casco de protección obligatorio debidamente abrochado.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	57/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		



- c) No utilizar el chaleco reflectante cuando se obligatorio por esta Ordenanza.
- d) Circular por vías ciclistas con un VMP cuya potencia nominal exceda de 250 W.

Tendrán la consideración de infracciones **muy graves**.

Circular con un VMP manipulado o alterando las características técnicas o en los elementos regulados por el Manual de Características Técnicas.

3. Sanciones:

Las infracciones tipificadas en este artículo se sancionarán con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: multa de 50 a 100 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 101 a 200 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa de 201 a 500 euros.

4. Medidas provisionales e inmovilización

Con independencia de la sanción que pudiera corresponder, procederá la inmovilización y, en su caso, la retirada al depósito municipal del vehículo, así como la adopción de las medidas provisionales previstas por infracción conforme la normativa estatal de Tráfico y Seguridad Vial y esta Ordenanza de Circulación, procediendo la retirada al depósito municipal en conformidad con la Ordenanza de Circulación, en particular referido a la inmovilización, retirada, depósito de vehículos, procediendo en todo caso la retirada.

De igual modo el uso y circulación de VMP para transporte de mercancías u otros servicios que carecieran autorización necesarias establecidas por Ley y en particular por esta ordenanza. Procederá a la inmovilización y adopción de las medidas indicadas en el párrafo anterior en su caso.

Cuando no pueda garantizarse la inmovilización del vehículo en condiciones de seguridad y en todo caso, procederá la retirada al depósito municipal cuando existan indicios racionales de manipulación de los instrumentos de control o de las características técnicas establecidas por el Manual de Características Técnicas, o cuando el VMP represente un riesgo especialmente relevante para la seguridad vial.

Artículo 146. Infracciones y sanciones relativas al estacionamiento regulado en superficie.

Constituyen infracciones relativas al estacionamiento regulado en superficie:

- 1. El estacionamiento de vehículo en las zonas en cada momento definidas como de Regulación por el Ayuntamiento:
 - 1.1. Sin tique válido, donde conste la matrícula del vehículo.
 - 1.2. Sin distintivo/tarjeta de residente válido.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvleW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	58/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvleW==		



- 1.3. Sin autorización especial de aparcamiento para persona con movilidad reducida y colectivos homogéneos.
- 1.4. Por tiempo superior al autorizado por el tique donde conste la matrícula del vehículo.
- 1.5. Por tiempo superior al máximo autorizado por esta Ordenanza o las resoluciones que la desarrollen, salvo que se disponga de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, otorgada por la Junta de Andalucía.
2. Transcurrido el tiempo autorizado, estacionar el vehículo en un radio inferior a 250 metros respecto al lugar que ocupaba anteriormente.
3. El estacionamiento del vehículo fuera del perímetro marcado para la plaza.
4. Utilización indebida de cualquier tipo de distintivo, con independencia de las responsabilidades civiles o penales en que hubieran podido incurrir los autores, quedando incluidos en este apartado las siguientes infracciones:
 - 4.1. El estacionamiento de residentes en zona distinta a la suya, sin tique habilitante.
 - 4.2. El uso de tarjetas de residentes en su zona que no se corresponden con el vehículo autorizado en las mismas.
 - 4.3. El uso de tiques y/o tarjetas de residentes falsificados o manipulados.
 - 4.4. El uso de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida o distintivo especial, para el estacionamiento de un vehículo que no se está utilizando para el transporte de la persona con movilidad reducida.
5. El estacionamiento de motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas en aquellas zonas con estacionamiento regulado en superficie que no estén habilitadas para ellos.
6. El estacionamiento de vehículos de más de siete metros de longitud.
7. No colocar en lugar bien visible, en el salpicadero del vehículo, el tique, distintivo o autorización especial para persona con movilidad reducida o vehículo eléctrico.
8. Exceder del espacio delimitado por la señal horizontal de la plaza de aparcamiento.

Las anteriores infracciones tendrán la categoría de leves y serán sancionadas de acuerdo con el régimen y procedimiento establecidos en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El Ayuntamiento podrá establecer la posibilidad de anulación de la denuncia formulada por los controladores o agentes de movilidad mediante la obtención de tique especial al efecto por la cuantía y límites que se acuerde, siempre que se realice en la hora siguiente a la finalización del tiempo abonado según tique.

Las infracciones a que se refiere este artículo serán denunciadas, bien por los controladores de los estacionamientos o por los Agentes de la Policía Municipal, en la misma vía pública o en las oficinas municipales. A estos efectos, los controladores, siempre que ello sea posible, solicitarán el auxilio y colaboración de la Policía Municipal, que estará obligada a prestarlo.

Artículo 147. Infracciones y sanciones relativas al transporte público regular de uso especial de viajeros.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	59/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





1.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) Realizar la actividad de transporte público regular de uso especial careciendo de la preceptiva autorización municipal, o sin haber realizado el visado anual de la misma salvo que dicha conducta deba calificarse como infracción leve.
- b) La realización de transporte público regular de uso especial careciendo de autorización por no haber realizado el visado establecido en esta Ordenanza, salvo que dicha conducta deba calificarse como infracción leve.
- c) Realizar la actividad de transporte público regular de uso especial con autorización municipal caducada o manipulada.
- d) Realizar la actividad de transporte público regular de uso especial con autorización expedida a favor de persona distinta de la que presta el servicio. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a los que utilicen la autorización administrativa ajena, como a los titulares de éstas, salvo que demuestren que la utilización se ha hecho sin su consentimiento.
- e) La comisión de infracción calificada como grave si, al cometer la acción u omisión ilícita su autor hubiera sido ya sancionado en los doce meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

2.- Se consideran infracciones graves:

- a) Realizar el transporte público regular de uso especial sin mantener los requisitos que se exigieron para el otorgamiento de la autorización.
- b) Realizar el transporte público regular de uso especial incumpliendo el número de expediciones diarias que se recogen en la autorización.
- c) Realizar el transporte público regular de uso especial incumpliendo los puntos de origen y destino, así como las paradas recogidas en la autorización.
- d) Realizar el transporte público regular de uso especial con vehículo distinto del recogido en la autorización.
- e) Transportar a usuarios distintos de los que motivaron la autorización.
- f) Realizar el transporte público regular de uso especial de escolares sin la presencia del acompañante, cuando esta fuese obligatoria.
- g) Realizar el transporte público regular de uso especial de escolares excediendo la duración del viaje el máximo previsto.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	60/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





h) Realizar el transporte público regular de uso especial incumpliendo cualquier otra condición impuesta en la autorización.

i) La comisión de infracción calificada como leve, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor ya hubiera sido sancionado en los doce meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

3.- Se consideran infracciones leves:

a) Realizar el transporte público regular de uso especial careciendo de la preceptiva autorización municipal, o sin haber realizado el visado anual de la misma, siempre que al tiempo de realizar el transporte, se cumplan los requisitos exigidos bien para el otorgamiento de dicha autorización, bien para la obtención del visado, la cual habría podido ser obtenida por el infractor.

b) La realización de transporte público regular de uso especial careciendo de autorización por no haber realizado el visado, siempre que el mismo se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, en el plazo máximo de quince días contados desde la notificación del inicio del procedimiento sancionador.

c) Negarse a exhibir la autorización cuando sea requerido para ello por los Agentes municipales inspectores del servicio.

d) No llevar en el vehículo el original o la fotocopia compulsada de la autorización de transporte público regular de uso especial.

e) Portar el original o la fotocopia compulsada de la autorización municipal sin que la misma se encuentre reintegrada en la cuantía establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

f) Cualquier vulneración de las normas relativas al régimen de transporte público regular de uso especial de viajeros recogido en el Capítulo VI del Título VI que no figure expresamente tipificada como infracción grave o muy grave.

4.- Sanciones

Las infracciones recogidas en este artículo se sancionarán con las siguientes multas:

- Las faltas leves con apercibimiento, con multa de hasta 270 euros o, con ambas medidas.
- Las faltas graves con multa de 270,01 euros a 1.380 euros.
- Las faltas muy graves con multa de 1.380,01 euros a 3.000 euros.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites señalados, se graduará de acuerdo a la repercusión social de la infracción, la intencionalidad y el daño causado en su caso.

5.- Sanciones accesorias.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	61/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





a) La comisión de la infracción prevista en el punto 1. a) de este artículo podrá implicar, además de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago de las indemnizaciones que procedan y, de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

b) La infracción prevista en el punto 1. c) de este artículo, además de la sanción pecuniaria que corresponda, llevará aneja la anulación de la correspondiente autorización municipal.

6.- Las infracciones contenidas en el presente artículo, que a su vez constituyan infracción de los preceptos de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, se denunciarán conforme a esta normativa y serán tramitadas y sancionadas de acuerdo con los términos previstos en la misma.

Artículo 148. Infracciones y sanciones relativas al régimen de actividades y limitaciones en la vía pública.

1.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) Realizar un corte de tráfico rodado sin la preceptiva autorización municipal.
- b) La realización de operaciones de mudanzas en la vía pública sin la preceptiva autorización municipal.
- c) La realización de publicidad móvil sin la preceptiva autorización municipal.
- d) La reiteración de más de dos infracciones graves.

2.- Se consideran infracciones graves:

- a) Realizar un corte de tráfico rodado incumpliendo las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la autorización municipal.
- b) La realización de operaciones de mudanzas en la vía pública incumpliendo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o las que, en su caso, se hayan establecido en la autorización municipal.
- c) La realización de publicidad móvil incumpliendo las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la autorización municipal.
- d) La ocupación de las vías públicas para acampar mediante el montaje o establecimiento de tiendas de campaña, caravanas, remolques, roulottes y cualquier otra clase de sistema fijo o portátil de análogos características o susceptible de ser utilizado para dichos fines.
- e) *Anulado por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 18 de junio de 2015.*

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	62/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





f) Ensuciar la calzada de barro, tierra, polvo o cualquier otro material que hagan peligrosa la circulación de los demás usuarios.

g) El estacionamiento de vehículos en la vía pública con la finalidad de ejercer la actividad comercial de su venta, alquiler u otro negocio jurídico, así como cualquier tipo de publicidad de la misma.

h) La reiteración de más de dos infracciones leves.

3.- Se consideran infracciones leves:

Cualquier vulneración de las normas relativas al régimen de actividades y limitaciones en la vía pública regulado en el Título VII que no figure expresamente tipificada como infracción grave o muy grave.

4.- Sanciones

Las infracciones leves recogidas en este artículo serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 101 a 200 euros; y las muy graves con multa de 201 a 500 euros.

5.-Retirada del vehículo.

Con independencia de la sanción que corresponda, cualquiera de las situaciones recogidas en este artículo podrá conllevar la retirada de los vehículos de la vía pública y ser trasladados al Depósito Municipal.

Artículo 149. Infracciones por aparcamiento o detención indebida en Vías Preferentes.

En las Vías Preferentes a que se refiere el artículo 55, las cuantías económicas de las sanciones por aparcamiento o detención indebida se incrementarán en el 30% conforme a lo previsto en el artículo 68 del Real Decreto Legislativo 339/ 1990 de 2 de marzo y podrán constituir zona de actuación prioritaria del Servicio de Retirada de Vehículos de la Vía Pública.

Artículo 150. Infracciones leves.

Cualquier vulneración de las normas contenidas en esta Ordenanza que no esté tipificada en los artículos anteriores ni en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo tendrá la consideración de infracción leve y será sancionada con multa de hasta 100 euros.

Artículo 151. Medidas accesorias.

En cualquier caso, se podrán adoptar las medidas necesarias para la retirada de los elementos que obstaculicen la vía, reponiéndola a su estado originario.

Artículo 152. Prescripción de infracciones y sanciones.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	63/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en sus Reglamentos de desarrollo y sus sanciones correspondientes se regirán por el régimen de prescripción recogido en dicha normativa. El resto de infracciones reguladas en la presente Ordenanza prescribirán, las muy graves a los tres años, las graves a los dos años y, las leves a los seis meses de haber sido cometidas.

El plazo de prescripción de las sanciones reguladas en la presente Ordenanza será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves y, un año para las impuestas por infracciones leves.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta a la Delegación que ostente la competencia en materia de movilidad del Ayuntamiento de Sevilla para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se faculta a la Delegación que ostente la competencia en materia de movilidad del Ayuntamiento de Sevilla para modificar o completar el contenido de los Anexos recogidos en la presente Ordenanza con el objeto de adaptarlos a nueva normativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza podrán ser sustituidas, en los casos legalmente posibles, por declaraciones responsables o comunicaciones previas de acuerdo con los términos y condiciones que se establezcan mediante resolución dictada al efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Autorizaciones de transporte público regular de uso especial.

La presente Ordenanza será de aplicación a aquellas solicitudes de autorización de transporte público regular de uso especial que se presenten en el Ayuntamiento de Sevilla con posterioridad a su entrada en vigor.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- Regulación del transporte turístico.

La regulación del transporte turístico existente deberá adaptarse a la normativa que se apruebe. La adjudicación de las nuevas autorizaciones se realizará por la Delegación competente en materia turística.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.- Procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de la Ordenanza.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	64/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		



Los procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza se seguirán rigiendo, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su iniciación, salvo que pudieran derivarse efectos más favorables para el presunto infractor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA

1. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:
 - A.- Ordenanza de Circulación de Peatones y Ciclistas.
 - B.- Ordenanza Reguladora del Transporte Público Regular de Uso Especial de Viajeros en el municipio de Sevilla.
 - C.- Ordenanza de Circulación en su particular referido al Estacionamiento Regulado en Superficie.
 - D.- El artículo sexto y séptimo de las Normas de Graduación de las Sanciones en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial en las vías urbanas de la Ciudad de Sevilla.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Modificación de la Ordenanza de circulación en su particular referido a la inmovilización, retirada y depósito de vehículos.

- 1.- Se modifica el artículo 7, que queda redactado como sigue:

Artículo 7. Lugar de inmovilización.

1. La inmovilización se llevará a efecto en el lugar de la vía pública que indique el agente de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar más cercano que se considere idóneo. Cuando no hubiera espacio en la vía pública para realizar la inmovilización con seguridad o hubiese riesgo fundado de quebrantamiento de la orden, la inmovilización se llevará a cabo en los Depósitos Municipales.
2. La inmovilización no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron, previo pago de la tasa correspondiente.

- 2.-Se introduce un nuevo Título V y un nuevo artículo 18 quedando redactado como sigue:

Título V

De los procedimientos excepcionales de retirada y desplazamiento de vehículos

Artículo.18- Procedimientos excepcionales de retirada y desplazamiento de vehículos.

- 1.- En los casos en que se vaya a proceder a realizar labores de limpieza de la vía pública, reparaciones viarias, poda de árboles, obras o cualesquier otro evento similar las empresas encargadas de dichas obras, servicios o eventos vendrán obligadas a comunicar a los residentes de la zona afectada, con una antelación de 72 horas, la modificación circunstancial de la señalización, indicando la zona afectada, fecha de comienzo y duración de la misma.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	65/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





La empresa deberá proceder a señalizar, con la misma antelación, las vías afectadas mediante la señalización vertical y horizontal correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la autorización otorgada al efecto.

Cuando la empresa no hubiese realizado lo dispuesto anteriormente, y en los casos en que la realización del servicio tenga carácter urgente, se procederá al traslado del vehículo o vehículos al lugar más cercano posible a aquél donde se hallaban estacionados, debiendo la empresa abonar los gastos que conlleven el traslado.

Cuando las placas hayan sido colocadas con una antelación mínima de 72 horas, y exista algún vehículo en la zona afectada, procederá la retirada del mismo originándose la obligación del pago de la tasa correspondiente por parte del titular del mismo. Asimismo, procederá el traslado del vehículo al depósito municipal cuando el vehículo haya sido estacionado con posterioridad a la prohibición de estacionamiento, aunque la señalización no estuviera colocada con la antelación establecida en la presente ordenanza.

2.- Con motivo de la celebración de la Semana Santa, la Feria de Abril, Navidad, carreras deportivas o cualquier otro evento con impacto socio-económico, deportivo o cultural de consideración, se procederá a la retirada o el desplazamiento de los vehículos, según los casos, que estén mal estacionados y aquellos que estando legalmente estacionados dificulten el normal desarrollo, en los siguientes casos:

a) En todas las vías afectadas por ser Zonas de Seguridad o Vías de Evacuación según lo dispuesto en el Plan de Tráfico y en aquellas otras que pudiesen incluirse por razones de seguridad.

b) En las vías por las que discurra el evento, así como las posibles modificaciones que estas pudiesen sufrir en su itinerario por imprevistos.

c) En todas aquellas zonas o vías por la que discurra o se celebre cualquiera de los eventos enumerados y estos obstaculicen o sea necesario para el correcto desarrollo de los mismos.

En los supuestos recogidos en el apartado anterior, dichas vías serán señalizadas con una antelación mínima de 72 horas, mediante señalización vertical fija o móvil, carteles informativos, o con vallas con señales indicativas de prohibida la parada y el estacionamiento.

En el caso de que la señalización no se hubiese realizado y un vehículo estacionado pudiera obstaculizar el desarrollo del evento, se procederá al desplazamiento del vehículo, no originando gasto alguno para su titular.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	66/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		



ANEXOS

ANEXO I.- DEFINICIONES.

Acera: Zona longitudinal de la carretera o calzada, elevada o no, destinada al tránsito de peatones.

Bicicleta: Vehículo de dos ruedas accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas. Las bicicletas que estén plegadas se considerarán, a todos los efectos, como un bulto de equipaje.

Ciclo: Vehículo de dos o tres ruedas accionado por el esfuerzo muscular mediante pedales, pudiendo estar asistido por un motor, de potencia de tracción igual o inferior a 0,25 Kw.

Carril: Banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales longitudinales, siempre que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas.

Carril reservado: Carril por el que únicamente se permite la circulación de determinados vehículos en función de la señalización implantada en el mismo.

Ciclomotor: Tienen la condición de ciclomotor los vehículos que se describen a continuación:

- vehículo de dos ruedas provistos de un motor de cilindrada no superior a 50 cm³ si es de combustión interna y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h.
- vehículo de tres ruedas provisto de un motor de cilindrada no superior a 50 cm³ si es de combustión interna y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h.
- vehículo de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior a 350 kg. Excluida la masa de las baterías en el caso de vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción no sea superior a 45 km/h y con un motor de cilindrada igual o inferior a 50 cm³ para los motores de explosión o cuya potencia máxima neta sea igual o inferior a 4 Kw. para los demás tipos de motores.

Itinerarios ciclistas señalizados en zonas peatonales: Espacio acondicionado para la circulación de bicicletas en una zona peatonal y que debe disponer de señalización horizontal o vertical, o ambas. En estos itinerarios, tiene preferencia el peatón.

Monopatín: Tabla sobre ruedas que permite deslizarse por un pavimento resistente y uniforme.

Motocicleta: Automóvil de dos ruedas, con o sin sidecar, entendiendo como tal el habitáculo adosado lateralmente a la motocicleta y el de tres ruedas.

Parada: Inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

Patines sin motor: Aparato adaptado al pie dotado de ruedas que permite deslizarse por un pavimento resistente y uniforme.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvleW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	67/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvleW==		



Peatón: Persona que transita a pie por las vías o terrenos. Son también peatones quienes empujan, o arrastran un coche de niño, o una silla de ruedas, o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor y las personas de movilidad reducida que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor.

Triciclo: Vehículo de al menos tres ruedas accionado por el esfuerzo muscular mediante pedales o manivelas, de potencia de tracción igual o inferior a 0,25 Kw.

Turismo: Automóvil, distinto del de la motocicleta, especialmente concebido y construido para el transporte de personas y con capacidad hasta nueve plazas, incluido el conductor.

Vehículo: Artefacto o aparato apto para circular por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza. Tendrán la consideración de vehículo a efectos de esta Ordenanza los vehículos de tracción animal y los jinetes a caballo.

Vías ciclistas: Vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos con la señalización horizontal y vertical correspondiente y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos. Pueden ser de dos clases: Acera-bici, vía ciclista señalizada sobre la acera, y Carril bici, vía ciclista que discurre adosada a la calzada, en un solo sentido o en doble sentido. En estas últimas vías, tendrá preferencia la bicicleta, salvo en los pasos de peatones y confluencias con aceras.

Motos: El término MOTO se empleará en la señalización, como denominación abreviada referida a ciclomotores y motocicletas.

Zona avanzada de espera: Espacio adelantado a una línea de parada de tráfico que tiene como objetivo permitir a las bicicletas o motos, iniciar la marcha en cabeza de los vehículos a motor donde existan paradas reguladas por semáforos.

Definiciones de elementos en las instalaciones del tranvía.

1. **ZONA DE GALIBO:** Aquella zona de uso exclusivo del tranvía no estando permitida la circulación de vehículos y peatones.
2. **GALIBO:** Superficie dentro de la cual circula el tranvía que se encuentra delimitada por alineación de luces de leds y resaltes metálicos a ambos lados de la vía férrea a lo largo de toda la traza en zona peatonal y, para el resto de la línea, en la zona comprendida en una distancia de 1.5 metros medidos en línea recta perpendicular a la vía desde la cabeza del carril más próxima.
3. **ZONA DE SEGURIDAD:** Espacio ocupado por las instalaciones del tranvía, delimitado por el Gálibo a lo largo de la traza y por la superficie perpendicular medida desde éste.
4. **CATENARIA:** Línea eléctrica en tensión que da suministro al tranvía soportada por una alineación de postes.
5. **TENSORES DE CATENARIA:** Elementos mecánicos fuera de Gálibo utilizados para sustentar la catenaria.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	68/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





AYUNTAMIENTO DE SEVILLA



AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Movilidad

ANEXO II.- MODELOS DE SOLICITUDES DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO ESPECIAL DE VIAJEROS.**1.- TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO ESPECIAL****Excmo. Sr.:****Datos del solicitante**

APELLIDOS Y NOMBRE		D.N.I./C.I.F.		
DOMICILIO		NUMERO	PISO	PUERTA
DISTRITO	CODIGO POSTAL	E-MAIL		
POBLACIÓN	PROVINCIA	TELÉFONO/FAX/CORREO ELECTR.		
PERSONA O ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA		D.N.I./C.I.F.		

Solicita autorización para la prestación del servicio de transporte público regular de uso ESPECIAL para:

CARÁCTER DE LOS USUARIOS:
CENTRO DE ACTIVIDAD COMÚN:
PUNTO DE ORIGEN DEL TRANSPORTE:
PUNTO DE DESTINO DEL TRANSPORTE:
PARADAS SOLICITADAS: (RELLENAR HOJA 2):
NÚMERO DE EXPEDICIONES DIARIAS:
ACOMPAÑANTE:
VEHÍCULOS CON LOS QUE SE PRETENDE PRESTAR EL SERVICIO:

MATRÍCULAS			

Sevilla a de de

HOJA 1

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.

69

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHve1Ew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	69/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHve1Ew==		





AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

NO8DO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Movilidad

2.- TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE ESCOLARES**Excmo. Sr.:****Datos del solicitante**

APELLIDOS Y NOMBRE		D.N.I./C.I.F.	
DOMICILIO		NUMERO	PISO
DISTRITO	CODIGO POSTAL	PUERTA	
E-MAIL			
POBLACIÓN	PROVINCIA	TELÉFONO/FAX/CORREO ELECTR.	
PERSONA O ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA		D.N.I./C.I.F.	

Solicita autorización para la prestación del servicio de transporte público regular de uso especial de ESCOLARES para:

CENTRO ESCOLAR:
PUNTO DE ORIGEN DEL TRANSPORTE:.....
PUNTO DE DESTINO DEL TRANSPORTE:.....
PARADAS SOLICITADAS: (RELLENAR HOJA 2):.....
NÚMERO DE EXPEDICIONES DIARIAS:
ACOMPAÑANTE:
VEHÍCULOS CON LOS QUE SE PRETENDE PRESTAR EL SERVICIO:

MATRÍCULAS			

Sevilla a de de

HOJA 1

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.

71

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvleW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	71/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvleW==		





AYUNTAMIENTO DE SEVILLA



Movilidad

TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE

Datos del solicitante

Datos del solicitante			
APELLIDOS Y NOMBRE		D.N.I./C.I.F	
DOMICILIO		NUMERO	PISO
PUERTA			
DISTRITO	CODIGO POSTAL	E-MAIL	
POBLACION	PROVINCIA	TELÉFONO/FAX/CORREO ELECTR.	
PERSONA O ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA		D.N.I./C.I.F	

PARADAS SOLICITADAS

[illegible]

HOJA 2

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	72/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





AYUNTAMIENTO DE SEVILLA



Movilidad

**3.- TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO ESPECIAL
EXCMO. SR.:****Datos del solicitante**

APELLIDOS Y NOMBRE		D.N.I./C.I.F.	
DOMICILIO		NUMERO	PISO
DISTRITO		PUERTA	
CODIGO POSTAL		E-MAIL	
POBLACIÓN		PROVINCIA	
PERSONA O ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA		TELÉFONO/FAX/CORREO ELECTR.	
		D.N.I./C.I.F.	

Solicita el visado de la autorización que le fue concedida por Resolución del Teniente Alcalde Delegado de Movilidad nº, de fecha, para la prestación del servicio de transporte público regular de uso especial de viajeros.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

- ☐ AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL.
- ☐ TARJETA ITV DE CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS AUTORIZADOS.
- ☐ RECIBO DE PAGO DE LA PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJEROS DE CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS AUTORIZADOS.

Sevilla a de de

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.

73

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	73/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

 NO8DO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Movilidad

4.- TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE ESCOLARES
EXCMO. SR.:**Datos del solicitante**

APELLIDOS Y NOMBRE		D.N.I./C.I.F.	
DOMICILIO		NUMERO	PISO
DISTRITO	CODIGO POSTAL	E-MAIL	
POBLACIÓN	PROVINCIA	TELÉFONO/FAX/CORREO ELECTR.	
PERSONA O ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA		D.N.I./C.I.F.	

Solicita el visado de la autorización que le fue concedida por Resolución del Teniente Alcalde Delegado de Movilidad nº., de fecha, para la prestación del servicio de transporte público regular de uso especial de escolares.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

- ☐ AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL.
- ☐ TARJETA ITV DE CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS AUTORIZADOS.
- ☐ RECIBO DE PAGO DE LA PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJEROS DE CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS AUTORIZADOS.
- ☐ RECIBO DE PAGO DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS AUTORIZADOS.

Sevilla a de de

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.

74

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	74/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		



ANEXO III.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS.**1.- INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD SOBREELEVADOS.****1.1 INTRODUCCIÓN**

Los problemas derivados de las velocidades inadecuadas en los viarios urbanos, provocados generalmente por la falta de respeto a la señalización vertical existente, han ocasionado la demanda y proliferación de dispositivos reductores de velocidad, consistentes en elevar un poco un tramo corto de la calzada, con el fin de obligar a los conductores a disminuir su velocidad o, en todo caso, a mantenerla dentro de unos límites que garanticen una circulación más segura para los peatones, aunque bastante incómoda para los conductores de vehículos a motor de todo tipo.

Dentro de estos dispositivos se ha popularizado en ciertas áreas geográficas la construcción de pasos para peatones o “pasos de cebra” sobreelevados como medida efectiva que reduce la velocidad en los tramos donde se instalan.

Se pretende mediante este informe regular unos dispositivos cuya función debe ser siempre la de mantener una velocidad ya moderada previamente y cuya instalación debe ser el último paso después de analizar la posibilidad de adoptar medidas menos agresivas, como las modificaciones de trazado en planta, en la sección transversal o incluso modificaciones en el aspecto de la propia travesía.

1.2 DEFINICIÓN

Los reductores de velocidad sobreelevados son dispositivos que modifican en un tramo muy corto la rasante de la carretera, con unos pocos centímetros de altura y de varios metros de longitud en el sentido de la marcha, con el objetivo de provocar aceleraciones verticales al vehículo y a su conductor con el fin de que mantenga una velocidad adecuada al entorno que atraviesa.

Se distinguen los siguientes tipos de reductores de velocidad sobreelevados:

- a) Pasos para peatones sobreelevados
- b) Lomos

1.2.1 Pasos para peatones sobreelevados

Como su nombre indica, consisten en elevar la superficie que ocupa un paso para peatones o “paso de cebra”, a una altura de escasos centímetros sobre la calzada y que dispone de unas rampas de acceso a la sobreelevación. Su emplazamiento debe limitarse, única y exclusivamente a los lugares donde efectivamente exista o se diseñe o planifique en la ordenación viaria correspondiente, un paso para peatones.

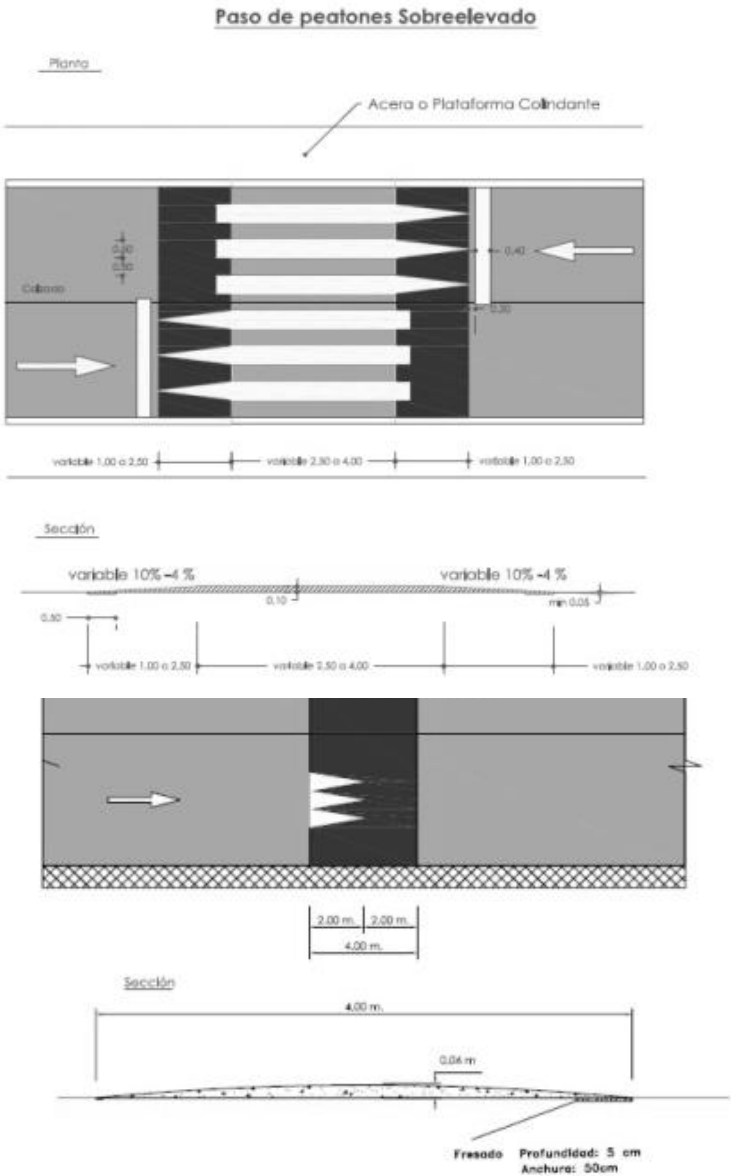
Geometría

Los pasos para peatones sobreelevados constarán de una zona sobreelevada plana y dos tramos en pendiente, llamadas rampas, formando en sentido longitudinal de la calzada un trapecio.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvleW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	75/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvleW==		



La parte elevada tendrá una longitud de 4,00 metros (Tolerancia 0,20 m), salvo casos excepcionales y una altura máxima de 10 cm (tolerancia 1 cm) sobre la rasante de la calzada.
Longitud de las rampas entre 1 y 2,5 m (un metro para el caso de “zona 30”, un metro cincuenta centímetros cuando se señalicen para 40 km/h, y dos metros cincuenta centímetros para velocidad igual a 50 km/h.).
Los pasos para peatones sobreelevados deberán tener continuidad con la rasante de las aceras colindantes, por lo que si éstas disponen de una altura superior a 10 cm deberán rebajarse y crear unas zonas de transición.





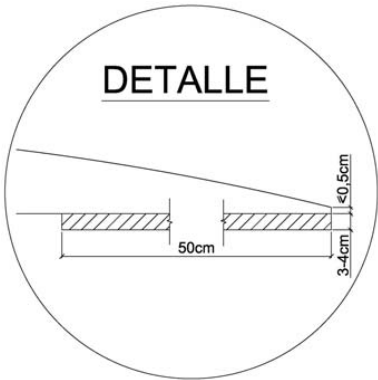
VELOCIDAD (KM/H)	Longitud Rampa (m)	Pendiente (%)
50	2,50	4,00
40	1,50	7,50
30	1,00	10,00

1.2.2 Lomos

También llamados lomos de asno, consisten en una elevación de la rasante de la calzada mediante un perfil curvo, diseñado específicamente para mantener una velocidad reducida en aquellos tramos donde no sea aconsejable disponer de pasos para peatones sobreelevados, bien por la inexistencia de pasos existentes de peatones o bien por la ausencia de tramos urbanizados en los márgenes de la carretera o por otra circunstancia especial.

Geometría

La altura máxima en el punto central será de 6 cm (tolerancia 1 cm) y la longitud será de 4,00 metros (tolerancia 0,20 m).



1.3.- CRITERIOS DE IMPLANTACIÓN

La colocación de estos elementos en zonas urbanas debe hacerse con la preceptiva justificación técnica, en:

- a) En calles o tramos de calles urbanas cuyo régimen de circulación, tráfico y usos sean similares al de una travesía.
- b) En curvas de radio inferior a 200 m., se instalarán a una distancia mínima de 40 m de la curva.
- c) De forma perpendicular a la calzada ocupando la totalidad de la misma, es decir, incluyendo ambos carriles de circulación.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHve1Ew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	77/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHve1Ew==		



- d) En general la separación entre dispositivos sobreelevados no será inferior a 50 m.
- e) A una distancia mínima de 5 m de una esquina por donde pudiera incorporarse tráfico rodado al viario en donde se coloquen.
- f) Hay que tener en cuenta la posibilidad real de deslumbramiento nocturno que se produce para los vehículos que circulan por el mismo viario en sentido contrario.

Limitaciones

No se instalarán, salvo estudio donde se justifique técnicamente su idoneidad, en los siguientes casos:

- a) Tramos no urbanos.
- b) Tramos con pendientes superiores al 5%.
- c) Tramos con I.M.D superior a 5.000 veh/día o una I.M.D de pesados superior a 300 veh/día.
- d) A una distancia inferior a 50 m del comienzo de una travesía.
- e) En puentes, u otras obras de paso singulares y en los 25 m anteriores o posteriores.
- f) En calzadas con más de dos carriles de circulación por sentido, salvo que exista mediana de separación de calzadas.
- g) En tramos de travesía habitualmente utilizados por vehículos de emergencias, a no ser que exista acuerdo con los gestores de los correspondientes servicios.
- h) A menos de 50 m de un semáforo o cruce semaforizado.
- i) En calles de menos de 40 m de longitud.
- j) En las proximidades a intersecciones.

1.4.- MATERIALES

Materiales de construcción

–La calidad de los materiales empleados en la construcción deberá garantizar su estabilidad, unión a la calzada, indeformabilidad y durabilidad.

Para los Reductores de Velocidad fabricados in situ se consideran materiales adecuados el hormigón, cuya textura superficial estará comprendida entre 0,6-0,9 según NLT-335, ó, materiales de componente asfáltico. El coeficiente de rozamiento superficial para los fabricados con componentes asfálticos será al menos del 65% según la especificación para la calidad de obra terminada indicada en los Art. 540, 542 y 543 del PG3.

En los prefabricados los materiales suelen ser de caucho o derivados y materiales plásticos, y la sujeción a la capa de rodadura se realiza mediante tornillos o adhesivos químicos que garanticen su total fijación.

1.5.- DRENAJE

Se debe garantizar el drenaje de las aguas que circulan por la calzada de forma que no se produzcan retenciones de agua o encharcamiento en los extremos de los Reductores de Velocidad. Entre las posibles soluciones a considerar, se recomiendan las siguientes soluciones:

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	78/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





Captación de aguas pluviales mediante sumideros colocados en cada uno de los laterales de los carriles, en las proximidades del borde de aguas arriba de los Reductores de Velocidad ubicado a mayor cota.

Ejecución, a lo largo de los laterales del paso sobreelevado, de conductos embebidos que garanticen la evacuación de las aguas; evitando en todo caso discontinuidades.
Entre los Reductores de Velocidad y la acera que puedan suponer obstáculo para el cruce peatonal o peligro para los vehículos que circulen por la zona.

1.6.- ANCLAJE Y CONEXIÓN CON LA ACERA

Se deberá garantizar un adecuado anclaje a la calzada. Para ello se recomienda un fresado en los bordes de ataque de las rampas de una banda de ancho mínimo de 50 cm y una profundidad mínima de 5 cm.

Conexión con la acera.

–En el caso del paso peatonal sobreelevado, si la acera tuviere una altura superior a 10 cm, y con objeto de facilitar los desplazamientos de personas con movilidad reducida, se procederá a rebajarla en toda la longitud del paso para permitir la continuidad del itinerario peatonal. Esta adecuación de la acera se llevará a cabo con los criterios de diseños precisos y reglamentados, evitando que el desnivel entre la acera y el Reductor de Velocidad trapezoidal sea superior a 1 cm.

1.7.- SEÑALIZACIÓN

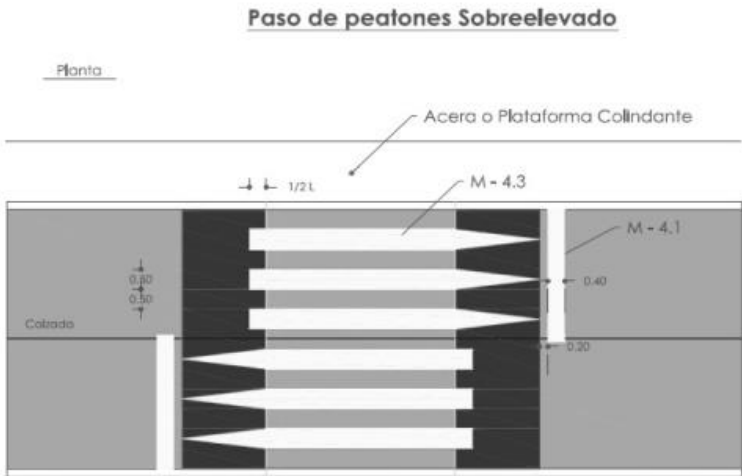
El principio básico de la señalización de estos dispositivos, al ser elementos que sobresalen de la calzada, debe ser garantizar su máxima visión y percepción. Por lo que es aconsejable la utilización de dibujos y elementos no habituales en la calzada, con el fin de llamar la atención de los conductores y les adviertan de lo que se van a encontrar sobre la misma.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvleW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	79/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvleW==		





Tanto en la travesía como en el entorno de los ralentizadores se dispondrá la señalización que a continuación se detalla, con el objeto de garantizar los objetivos de mejora de la seguridad de la circulación que se persigue con estos dispositivos.



1.7.1. Señalización horizontal

1.7.1.1. Paso peatonal sobreelevado

La señalización horizontal que se materializará sobre él estará constituida de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación y en la norma 8.2-IC de la Instrucción de Carreteras, por una serie de bandas blancas transversales situadas en el plano superior; de 50 cm de anchura y separación, y replanteadas de forma que su representación final suponga un dibujo simétrico en la sección transversal de los carriles respecto de su eje.

Estas bandas se prolongarán sobre las rampas de acceso y salida hasta la mitad de su longitud, tal y como se indica en la figura adjunta.

No se utilizará, en ningún caso otro color de relleno.

Se pintarán bandas blancas de 40 cm de anchura (M-4.1-Norma:8.2-IC), de forma transversal a la calzada, un metro antes del inicio de las rampas del paso.

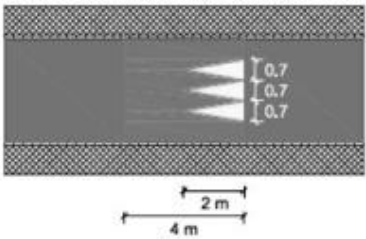
La calidad de la pintura garantizará, tanto su durabilidad como el coeficiente de rozamiento exigido en la norma.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	80/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		

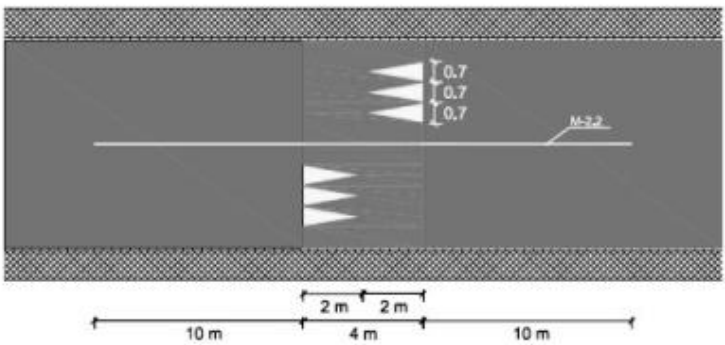


1.7.1.2. Lomo

CALZADA DE UN SENTIDO



CALZADA DE DOBLE SENTIDO



Los ralentizadores de este tipo no pueden emplearse como paso para peatones, por lo que debe reducirse a lo imprescindible su utilización. La señalización está constituida por 3 triángulos blancos realizados sobre la parte ascendente del lomo (ver figura adjunta).

Cuando la calzada es de doble sentido, conviene materializar a lo largo de los lomos una línea axial continua de tipo (M-2.2 ; norma:8.2-IC) sobre, al menos, diez de metros a cada lado.

1.7.2. Señalización vertical

Estas recomendaciones contemplan dos tipos de señalización vertical: la de aproximación y la de advertencia.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	81/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





1.7.2.1. *Señalización aproximación a RDV*: La señalización vertical en aproximación a un reductor de velocidad aislado o a un grupo de reductores sucesivos estará compuesta en general por las señales R-301 (velocidad máxima permitida), P-15a (resalto) y P-20 (Proximidad de lugar frecuentado por peatones), dispuestas en ese mismo orden según el sentido de marcha de los vehículos.

La señal P-20 se dispondrá obligatoriamente en el caso de los reductores de tipo trapezoidal con función de paso de peatones.

Dicha señal será recomendable en el caso en que exista un paso de peatones situado a continuación de los reductores de velocidad así como en el caso de presencia significativa de peatones en las márgenes con riesgo de invasión de la calzada por parte de los mismos.

Si el RDV aislado o primero de grupo se encontrara próximo a la puerta de entrada del tramo a considerar, se estudiará la validez de las señales allí dispuestas a los efectos descritos en este apartado, viniendo a sustituir total o parcialmente a la señalización específica de aproximación al RDV.

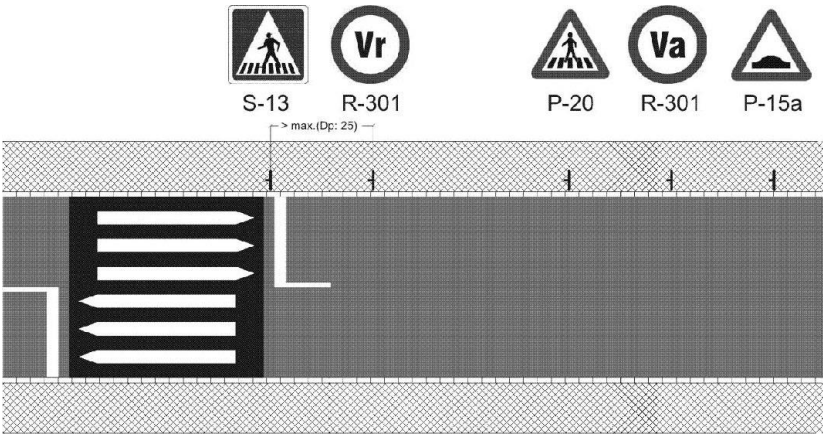
Donde hubiera limitaciones de espacio, se podrán colocar dos señales en un mismo poste.

La señal P-15a se instalará siempre en la aproximación a un RDV aislado y la P-15 precederá al primero cuando exista más de una reductor.

La señal R-301 se instalará siempre en el caso en que la velocidad correspondiente a las características geométricas del reductor sea inferior al límite de velocidad existente en el tramo previo. La distancia entre la señal R-301 y la línea de detención del paso de peatones será igual o superior a la distancia de parada correspondiente a la limitación de velocidad relativa a las características geométricas del reductor y tendrá un valor mínimo de 25 m.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	82/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





* Cuando sea necesaria. Dp: Distancia de parada (m) en función Vr
Va: Limite de velocidad en el tramo de aproximación
Vr: Limite de velocidad correspondiente al paso peatonal sobreelevado

1.7.2.2. Señalización de advertencia

Cuando se considere necesario, se pre-señalará mediante la señal P-15a colocada 25 m antes del paso peatonal (o la distancia que corresponda).

Si en uno o más pasos sobreelevados fuese necesario limitar la velocidad a un valor diferente al vigente en el tramo, se colocará, en el mismo poste y a la misma distancia, la señal R-301.

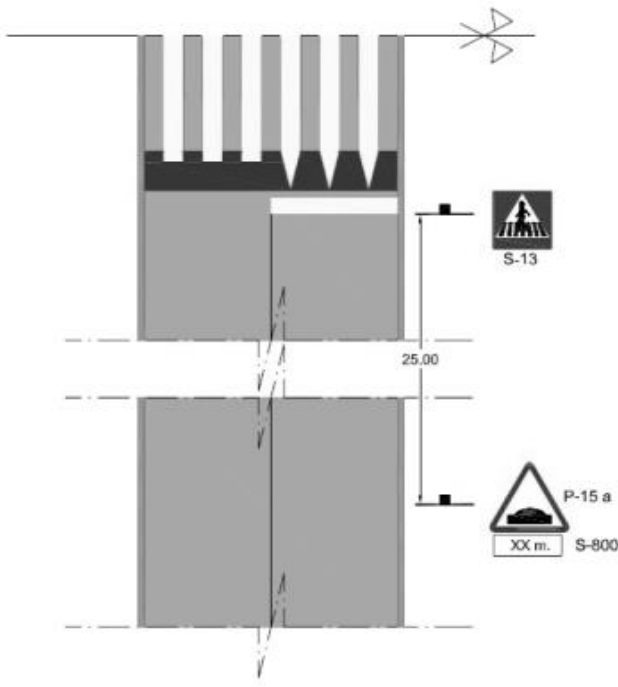
Toda esta señalización, en la ciudad de Sevilla, es recomendable recogerla en un cartel cuyo fondo sea de alta intensidad luminiscente.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvleEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	83/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvleEw==		





1.7.2.2.1. En paso peatonal



Se situará inmediatamente antes del paso una señal S-13 de paso peatonal (Ver figura anterior).
En caso de que se considere que esta señal pueda no ser percibida con la suficiente antelación, se

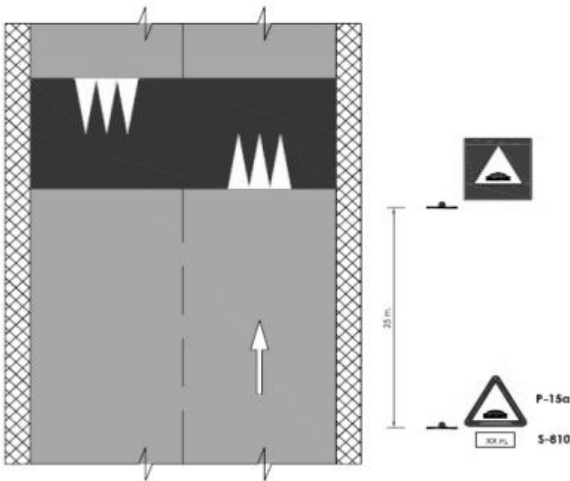
Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	84/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





estudiará la conveniencia de disponer la señal S-13 en báculo, incluso con señalización luminosa destellante, con el objeto de que se pueda percibir desde mayor distancia.

1.7.2.2.2. En lomo de asno.



Se colocará una señal P-15a inscrita en un rectángulo de fondo azul indicando la posición de cada ralentizador con un cajetín que indique “atención resalto” (Ver figura anterior).

2.- CRITERIOS DE DISEÑO E INSTALACIÓN DE BANDAS TRANSVERSALES DE ALERTA (BTA)

2.1. INTRODUCCIÓN

La cada vez más abundante proliferación de lo que comúnmente se vienen denominando bandas sonoras, puede considerarse como una incapacidad para conseguir, por medios menos molestos, que los usuarios de ciertos tramos del viario circulen con un régimen de velocidades adecuado a las características del mismo.

La falta de reglamentación ha podido ocasionar un mal uso de estos dispositivos, y por ello se considera necesaria la elaboración de unas ordenanzas que fijen los criterios técnicos para su instalación, construcción y señalización. Máxime teniendo en cuenta lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Circulación, en el que se contemplan por primera vez las “bandas transversales”.

Su función es actuar como señal de advertencia acústica y vibratoria, y alertar a los conductores

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	85/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





de que puede ser necesario realizar alguna acción preventiva. Dicha acción preventiva deberá deducirse de la señalización que se dispondrá en las proximidades, y que, gracias a la combinación con las bandas transversales de alerta (en adelante BTA), deberá cumplir su misión con mejores resultados.

Dado que el efecto que se pretende con las BTA no es provocar fuertes reducciones de velocidad sino incrementar la atención de los conductores que circulan sobre ellas, no parece necesario que se preavisen: ellas mismas son preaviso de otro peligro, sobre el que el conductor debe centrar la atención.

Las BTA no se deben confundir con otros dispositivos, como los “ralentizadores de velocidad”, que tienen características y fines distintos, y cuentan con sus propias recomendaciones técnicas

2.2. DEFINICIÓN

Las bandas transversales de alerta son unos dispositivos modificadores de la superficie de rodadura de la calzada, cuyo objetivo es transmitir al conductor la necesidad de extremar la atención en su aproximación a un tramo en el que existe un riesgo vial superior al percibido subjetivamente, empleando para ello la transmisión de vibraciones o ruidos derivados de su acción sobre el sistema de suspensión y amortiguación del vehículo.

2.3. CRITERIOS DE DISEÑO

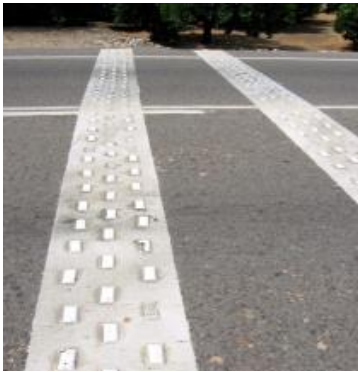
Si bien existe gran variedad de dispositivos cuyas características y fines se ajustan al concepto expuesto, las BTA se pueden clasificar en tres grupos:

- Fresadas.- Quedan por debajo de la rasante del pavimento.
- Resaltadas.- Quedan por encima de la rasante del pavimento.
- A nivel.- Con distinta textura a la del pavimento, quedan sensiblemente al mismo nivel que él.



Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHve1Ew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	86/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHve1Ew==		





2.3.1. Materiales

Los materiales empleados en la construcción de las bandas deberán tener una calidad suficiente para garantizar su estabilidad, unión al pavimento, indeformabilidad y durabilidad.

Se emplean, entre otros, lechadas bituminosas, mezclas de resinas con áridos, tacos o bandas de caucho, y materiales asfálticos.

2.3.2. Geometría

a) Altura:

Dado que en ningún caso deben suponer un peligro para la circulación, su altura máxima (o profundidad) no deberá ser superior a 10 mm. *Para esta altura la circulación sobre ellas tiene un doble efecto: por un lado transmite una suave vibración, con el resultado de un incremento de la atención del conductor; por otro lado, se genera un nivel sonoro que advierte a los demás usuarios de la vía la presencia de vehículos en las proximidades. Asimismo se garantiza la ausencia de molestias para los usuarios de vehículos de motor.*

Se procurará que su perfil longitudinal sea trapecial, o que al menos tenga el borde de ataque redondeado.

Serán preferibles las bandas resaltadas o a nivel, especialmente donde sean previsibles problemas de drenaje o encharcamiento, o en zonas de alta pluviometría.

b) Sección transversal:

Para evitar maniobras evasivas que pudieran propiciar otros problemas, las BTA deberán abarcar toda la anchura de la calzada. Se exceptúan los casos en los que la marca vial de separación de sentidos tenga resaltes; donde haya una separación física de los sentidos de circulación; donde esté prohibido el adelantamiento; o donde se considere poco probable la invasión voluntaria del sentido

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	87/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





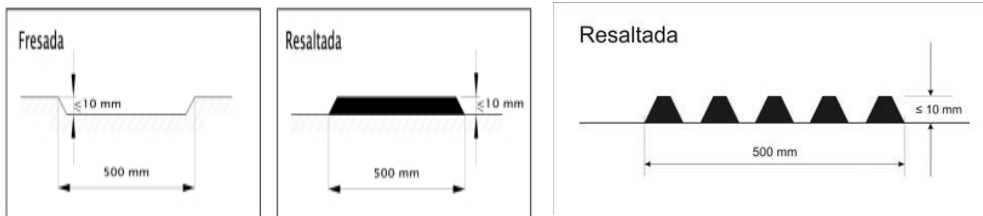
contrario para evitar circular sobre las BTA.

En general las BTA no se extenderán a los arcenes; en cuyo caso se recomienda que la marca vial de borde tenga resaltes.

En zonas con tránsito elevado de ciclistas y sin arcén, se estudiará la conveniencia de dejar libre una franja de entre 75 y 100 cm. en el borde exterior del carril, para el paso de aquéllos.

Se recomienda que la anchura de las bandas, medida paralelamente al sentido de circulación, sea de 50 cm, según la figura adjunta.

En todo caso esta longitud no será inferior a 25 cm (tamaño estándar de la huella de un camión), para que las BTA también produzcan efecto sobre los vehículos pesados.



2.4. CRITERIOS DE IMPLANTACIÓN

2.4.1. Ubicación

Dado que el principal objeto de las BTA es la mejora de la seguridad de la circulación, sólo deberán colocarse donde se considera conveniente advertir al conductor que se aproxima a un lugar en el que es aconsejable una disminución de la velocidad o un incremento de la atención, como por ejemplo:

- Proximidad de intersecciones conflictivas.
- Aproximación a curvas en las que se haya detectado peligrosidad real o potencial.
- Necesidad de cambio de carril, ya sea por disminución del número de estos o por existir un desvío temporal.
- Situaciones potencialmente inesperadas, tales como un cambio reciente en los dispositivos de regulación del tráfico, o donde exista una variación poco perceptible en el régimen de prioridad de la vía.
- En combinación con otras medidas, para indicar el inicio de una serie de medidas para calmar el tráfico.

En todo caso, deberán terminar a una distancia del elemento o circunstancia sobre el cual las BTA pretenden alertar, superior a la distancia de parada (con un mínimo recomendable de 17,5 metros, para velocidades de 30 km/h), con el doble objeto de que el conductor centre su atención en dicho

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvleW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	88/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvleW==		





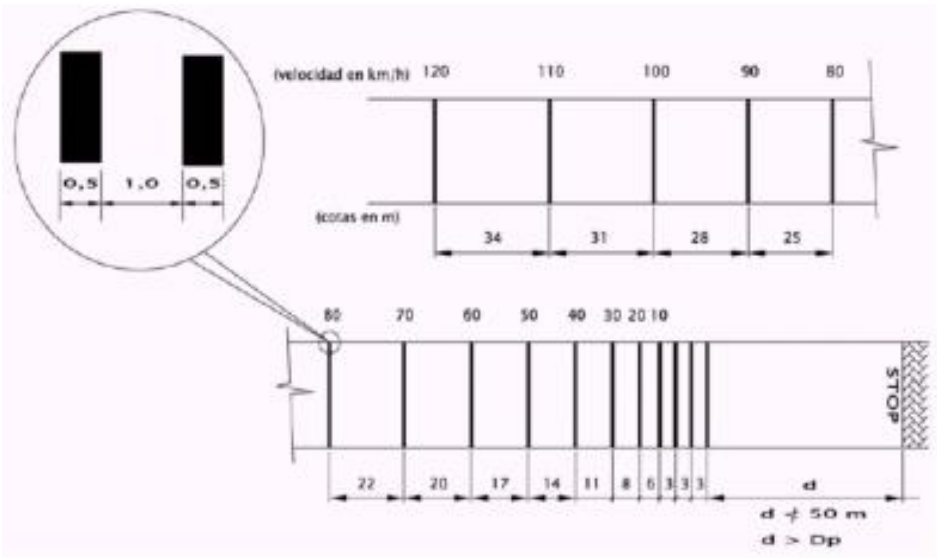
elemento, y de que en el tramo entre las BTA y dicho elemento o circunstancia no haya una pérdida de adherencia ni de maniobrabilidad que no pueda advertir. A este respecto, en el caso de una curva, deberán finalizar las BTA antes de que empiece la curva de acuerdo (o la propia curva circular si no hubiese curva de acuerdo).

Por otro lado, para que las bandas puedan cumplir adecuadamente su función de advertencia, tampoco deberían ubicarse muy lejos de la situación de posible conflicto, con un límite máximo de 50m de distancia de ella.

Las BTA deben instalarse solamente donde exista algún peligro y éste esté señalizado, no debiendo utilizarse con una frecuencia excesiva, especialmente en un mismo itinerario, con el fin de mantener su credibilidad.

Si se prevé la instalación de BTA, debe realizarse un estudio técnico previo que incluya un análisis de los siguientes aspectos:

- El peligro
- La señalización
- Las velocidades reales de los vehículos
- Intensidad y composición del tráfico
- Los accidentes ocurridos
- El comportamiento de los usuarios



Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHve1Ew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	89/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHve1Ew==		





Las BTA no deberán instalarse en la proximidad de zonas habitadas, ya que pueden producir molestias a causa del ruido que ocasionan al circular sobre ellas. En caso de duda se deberá hacer previamente un análisis del impacto acústico en las viviendas cercanas.

Tampoco se recomiendan en curvas en que la combinación de las BTA, el radio y la velocidad puedan producir pérdida del control del vehículo.

2.4.2. Disposición longitudinal.- Separación y secuencia

Cabe distinguir dos disposiciones, según se pretenda únicamente un efecto de alerta sobre el conductor, o además, un efecto adicional de una suave reducción de la velocidad.

En este segundo caso se recomienda seguir el esquema representado, que indica la disposición de las bandas en función de la velocidad de aproximación (V85) y la velocidad que se quiera conseguir al entrar en la zona de alerta.

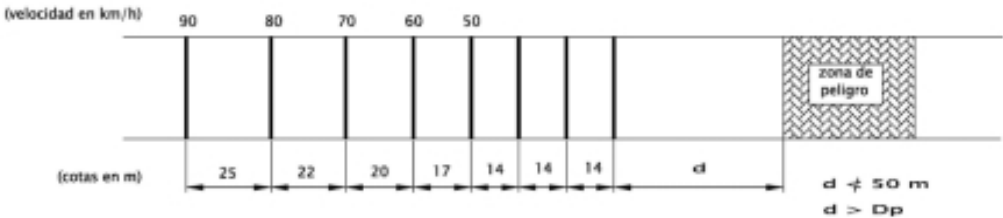
El módulo de dos bandas de 50 cm situadas a una distancia de 100 cm, puede sustituirse por una sola banda de 50 cm. En las reducciones parciales de velocidad se terminará con tres tramos cuya separación sea igual a la indicada en el croquis, a la derecha de la correspondiente a la velocidad a la que se pretende que se circule por la zona de conflicto.

Cuando sólo se pretenda el efecto de alerta, se instalará un mínimo de 5 módulos, separados entre sí la distancia que se recorre en un segundo a la velocidad V85, manteniendo el mismo criterio que en el caso anterior acerca de la distancia de la última BTA al elemento o circunstancia sobre el que se pretende alertar.

2.4.3. Señalización

En general, las BTA no deben suponer peligro para la circulación, dada la posible incidencia que en determinadas situaciones pueden tener sobre determinados tipos de usuarios (motoristas, ciclistas, etc.) o la posible afección sobre la efectividad de las frenadas de emergencia, las BTA se señalizarán siempre, para lo cual previamente al lugar de instalación de las mismas se implantará la señal de limitación de la velocidad.

En el caso en que dos o más grupos de BTA estuvieran dispuestos de forma consecutiva, bastará con señalar el primero de ellos.



Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	90/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





3.- CRITERIOS DE DISEÑO E INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD PREFABRICADOS (RVP).

3.1. INTRODUCCIÓN

Se plantea la redacción de este documento para establecer recomendaciones de diseño e implantación de los reductores de velocidad prefabricados (RVP), que se han generalizado en las calles durante los últimos años.

Las propuestas que siguen están basadas en la experiencia existente y el ensayo realizado en diciembre de 2006 para medir la aceptación de diferentes dispositivos, ruido interior y exterior generado al circular sobre ellos y aceleraciones verticales en el vehículo.

Al igual que en los otros dispositivos que se recogen en las Recomendaciones, es preciso puntualizar que la utilización de RVP no es la opción más recomendable para obligar a circular a una determinada velocidad, ya que se trata en sí mismo de un obstáculo sobre la capa de rodadura que genera no solo situaciones de incomodidad, sino distorsiones en el comportamiento general del vehículo que inducirán inseguridad al conductor.

La generalización de estos dispositivos se debe en gran medida a su bajo coste y fácil colocación, pero debe tenerse en cuenta que sólo son adecuados como solución provisional, mientras se piensan y emprenden acciones más eficaces, definitivas y menos molestas. En este sentido, no se debe descartar la utilización de otro tipo de medidas (refuerzo de la señalización, estrechamientos de calzada, plantaciones, control policial,...) que pueden conseguir este objetivo generando menos inconvenientes en términos de molestias a los vecinos, incomodidad a los vehículos especiales y reducción de seguridad para algunos usuarios, en especial los de dos ruedas.

3.2. DEFINICIÓN

Los RVP son unas piezas modulares con forma normalmente abombada que se utilizan como resalte en el firme para mantener una reducción de la velocidad que se haya conseguido previamente por otros medios.

El cambio de rasante provoca una aceleración vertical tanto de las masas suspendidas como de las no suspendidas del vehículo, en un grado que depende del perfil del reductor, de las características del vehículo y de la velocidad, lo que genera incomodidad a los usuarios del vehículo y ruido, de modo que el conductor opta por reducir la velocidad para circular sobre ellos.

3.3. CRITERIOS DE DISEÑO

3.3.1. CONCEPTOS PREVIOS

En el contexto de los criterios de diseño de los RVP, se consideran las siguientes ubicaciones:

- En calles (zona urbana).

No se considera la implantación de estos dispositivos en carretera (zona interurbana), ya que no se

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	91/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





consideran apropiados por las elevadas velocidades de circulación; la reducción de velocidad en entornos interurbanos se deberá realizar por medio de otros dispositivos. Constituye un caso excepcional la utilización de RVP en carreteras en obras, como medio para asegurar el mantenimiento de una velocidad reducida, con las limitaciones que se establecen en los próximos capítulos.

Así mismo, se debe tener en cuenta que el criterio para definir el tipo de RVP es la velocidad a la que se quiere que circule el tráfico rodado. En este sentido, existen dos justificaciones que deben tenerse presentes:

- La limitación de velocidad a 50 km/h se debe a que para velocidades superiores, la probabilidad de atropellos con consecuencias mortales es muy elevada.
- La limitación a 30 km/h se utiliza en lugares donde se busca una convivencia permanente entre el tráfico rodado y los peatones.

3.3.2. MATERIALES Y CARACTERÍSTICAS

Existen RVP de diferentes alturas (3, 5 y 7 como más habituales), de varios anchos (desde 25 cm hasta 120 cm) y de distintos materiales según los fabricantes (goma natural, PVC reciclado etc.).

El modo de sujeción a la capa de rodadura se suele hacer mediante tornillos o bien con adhesivos químicos. Para hacerlos más visibles se suelen buscar contrastes (amarillo y negro, rojo y blanco, etc.), a veces tienen elementos retro-reflectantes y algunos fabricantes tienen diseños con características antideslizantes.

3.3.3. GEOMETRÍA

La figura 1 permite identificar la geometría de los RVP que se expone a continuación:

Altura

La altura del RVP viene determinada por la velocidad que se quiere hacer respetar. Para ello es necesario hacer un análisis de las velocidades de los vehículos en el tramo en estudio para poder conocer qué porcentaje supera la velocidad que marca la señalización vertical y en que horas del día se produce esta circunstancia. Se pueden definir las siguientes situaciones:

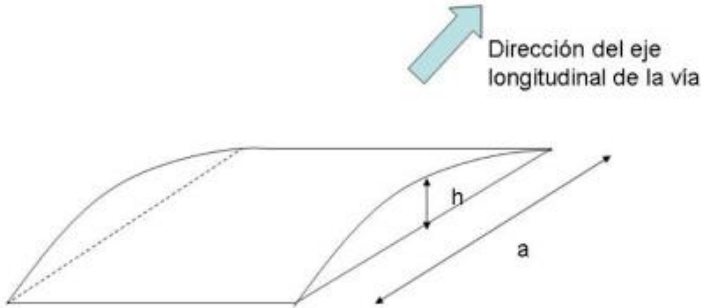
- Velocidad máxima de 50 km/h señalizada y que no se respeta (al menos el 30% de los vehículos circulan por el tramo a una velocidad superior a 60 km/h).
- La altura máxima del RVP será de tres (3) centímetros. Los dispositivos de altura superior no se colocarán para esta velocidad.
- Velocidad máxima de 30 km/h señalizada y que no se respeta (al menos el 30% de los vehículos circulan por el tramo a una velocidad superior a 40 km/h).
- La altura máxima del RVP será de cinco (5) centímetros. En estos casos es necesario

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvelEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	92/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvelEw==		



analizar el tráfico elevado de vehículos que puedan sufrir sus consecuencias en exceso (transporte público de viajeros, motocicletas, ambulancias, bomberos, TUSAM o LIPASAM...).

- En los emplazamientos en los que sea imprescindible asegurar la detención obligatoria del vehículo y se haya comprobado que existe una alta siniestralidad por no respetar la señalización de parada obligatoria, se podrán colocar RVP de siete (7) centímetros de altura.



REDUCTORES DE VELOCIDAD PREFABRICADOS
Figura 1: Croquis de los RVP

Estas situaciones tendrán carácter excepcional y deberán ser objeto de un estudio exhaustivo para determinar el lugar más apropiado para la instalación del RVP; en este estudio se tendrán en cuenta los problemas que se generarán para los vehículos de emergencias.

Las recomendaciones que se incluyen en este documento no se refieren a estas situaciones excepcionales, en cuyo caso los RVP se implantarán siguiendo las conclusiones del estudio mencionado.

Dimensiones en planta de las piezas de los RVP.

La tabla 1 recoge las recomendaciones sobre las dimensiones de las piezas de los RVP (“a” en la figura 1):

Altura “h” (cm)	“a” (cm) máximo
3	60
5	90
7	90

Tabla 1: Dimensiones recomendadas de las piezas de los RVP

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	93/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





Sección transversal de la vía

Para evitar maniobras evasivas que pudieran propiciar otros problemas, los RVP deberán abarcar toda la anchura de la calzada.

Se exceptúan los casos en los que la marca vial de separación de sentidos tenga resaltes; donde haya una separación física de los sentidos de circulación; donde esté prohibido el adelantamiento; o donde se considere poco probable la invasión voluntaria del sentido contrario para evitar circular sobre los RVP.

En general los RVP no se extenderán a los arcenes, en cuyo caso se recomienda que la marca vial de borde de calzada tenga resaltes. En zonas con tránsito elevado de ciclistas y sin arcén, se estudiará la conveniencia de dejar libre una franja de entre 75 y 100 cm en el borde exterior del carril, para el paso de aquéllos.

3.4. CRITERIOS DE IMPLANTACIÓN

El objetivo de los RVP es mantener una velocidad previamente reducida por otros medios. Las recomendaciones sobre criterios de implantación que se incluyen en este apartado deben tener en cuenta los múltiples inconvenientes que se derivan de su implantación, que se incluyen en estas recomendaciones.

3.4.1. EMPLAZAMIENTOS ACONSEJABLES

Solo pueden ser utilizados excepcionalmente por obras o en recintos interiores con limitación de velocidades inferiores a 50 km/h.

3.4.2. EMPLAZAMIENTOS NO ACONSEJABLES

Los RVP no se deberán colocar en los siguientes emplazamientos:

- Tramos no urbanos.
- Tramos con pendientes superiores al 5%.
- Tramos con Intensidad Media Diaria superior a 5.000 vehículos o una Intensidad Media Diaria de pesados superior a 500 vehículos.
- En las proximidades de los puentes u otras obras de fábrica singulares (se evitará su instalación en los 25 metros anteriores y posteriores).
- En tramos habitualmente utilizados por vehículos de emergencias, a no ser que exista acuerdo con los gestores de los correspondientes servicios.
- En general, emplazamientos en los que no se haya garantizado la circulación a una

94

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHveIEW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	94/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHveIEW==		





velocidad previamente reducida por otros medios.

3.4.3. DISPOSICIÓN LONGITUDINAL

La instalación del primer RVP se deberá realizar, como máximo, a 50 metros del tramo en el que se precise una velocidad reducida y como mínimo a 17,5 metros.

Para garantizar el mantenimiento de una velocidad reducida en un tramo, siempre que no se instalen otro tipo de dispositivos, como los pasos para peatones sobreelevados u otras medidas, se deberán instalar RVP en intervalos de entre 50 y 150 metros, si no hay ninguna otra sección conflictiva en estos intervalos y se pretenden evitar grandes acelerones seguidos de frenazos.

Previamente a la instalación de RVP (una vez que se haya considerado que el resto de las medidas existentes no son de aplicación), se debe hacer un análisis específico de los siguientes aspectos:

- Velocidades reales de circulación en el tramo o itinerario.
- Reducción de velocidad que se pretende Mantener.
- Intensidad y composición del tráfico de todo tipo (vehículos ligeros, pesados, servicios de emergencias, bicicletas, ciclomotores y motocicletas).
- Problemas de seguridad que se han presentado.
- Previsión del comportamiento de los usuarios.
- Proximidad de zonas residenciales y posibles problemas de ruido.
- Posibles modificaciones en los flujos de tráfico para evitar itinerarios con RVP.
- Garantías de visibilidad de los RVP para todo tipo de usuarios.
- Pendientes del tramo (no es lo mismo frenar en pendiente que en rampa).
- Proximidad de cruces (el RVP entorpece la maniobra de entrada o salida a la vía).
- Otros aspectos de interés.

Se recomienda la consideración de las ventajas e inconvenientes de los RVP que se incluyen en los siguientes capítulos.

3.4.4. SEÑALIZACIÓN

La presencia de RVP se señalará cuando exista un único dispositivo o al comienzo de una serie de varios, a una distancia entre 10 y 50 metros, según el siguiente esquema:

95

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	95/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





- Una señal P-15 a de advertencia de resalte.
- Un panel complementario S-800 que indique la distancia a la que se encuentra el primer RVP.

En los emplazamientos en los que existan problemas de percepción o visibilidad de los RVP se estudiará la instalación de elementos de balizamiento o señalización adicional.
Así mismo, se debe garantizar que los RVP tengan material retro-reflectante que favorezca la visibilidad de los dispositivos.

El esquema de señalización para RVP de altura 3 y 5 centímetros se incluye en la figura 2:

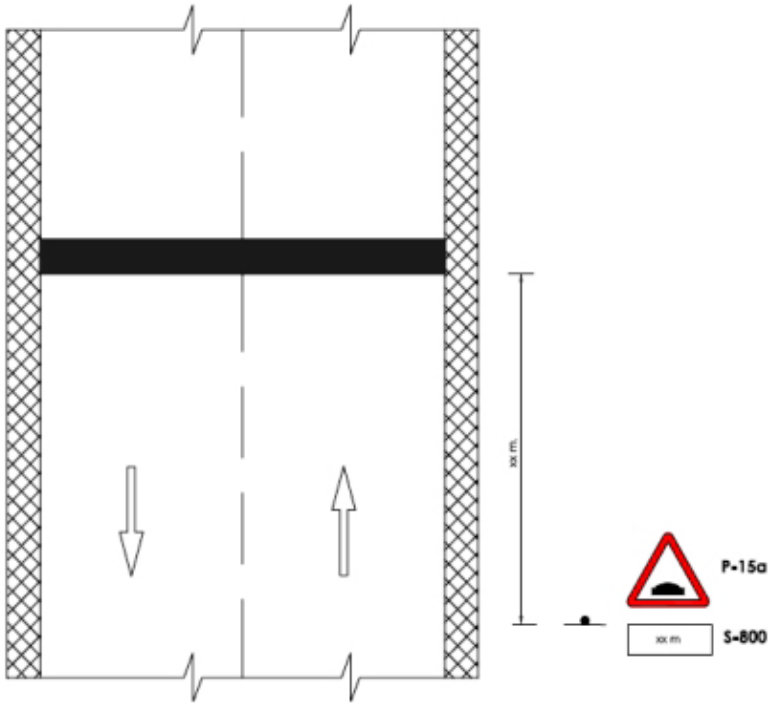


Figura 2: Esquema de señalización propuesto para RVP de altura 3 y 5 centímetros

3.5. CONSIDERACIONES ADICIONALES SOBRE LOS RVP

3.5.1. INCONVENIENTES

Entre los numerosos inconvenientes de los RVP, cabe citar los siguientes, que deberán tenerse en

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHve1Ew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	96/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHve1Ew==		





cuenta a la hora de plantear su implantación en los emplazamientos para los que están recomendados si no existe otra medida alternativa:

- Problemas generados por el ruido de los vehículos al pasar por los RVP.

El nivel de ruido dependerá de la intensidad media diaria de tráfico, del tipo de vehículo que circule y de la velocidad.

Los ensayos realizados ponen de manifiesto que se podrían incumplir las normativas municipales de ruido, por lo que sería necesario realizar una medición y un informe previo para garantizar que no se producen irregularidades en este sentido.

Un informe realizado por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias pone de manifiesto que el tráfico que circula sobre las bandas transversales de alerta (BTA) produce altas molestias a 5 y 15 metros de distancia de la fuente emisora, resulta molesto a 25 metros y a partir de 50 metros empieza a reducirse a baja molestia y molestia muy baja a 75 metros. Aunque se trata de un estudio realizado sobre bandas transversales de alerta, de estas conclusiones se deduce que los ruidos que se generan con los RVP serán mucho mayores ya que el ruido no se produce solo por el contacto rueda-BTA sino que hay que añadir el que produce el vehículo en su conjunto (su amortiguación, sus cargas, etc.).

- Generación de fuertes aceleraciones verticales en los vehículos.

Los ensayos realizados han permitido identificar que se producen fuertes aceleraciones verticales en los vehículos, tanto en el impacto con el RVP como en el rebote originado por la caída.

Si bien el posible efecto negativo sobre los vehículos es difícil de cuantificar, estas aceleraciones pueden suponer un problema para los vehículos, tanto mayor cuanto peor sea su suspensión, problema que se intensifica en los vehículos pesados.

- Separación de la rueda y el pavimento.

En los ensayos se ha corroborado que se produce, en algunos tipos de vehículos, especialmente las furgonetas, y las motos, un despegue entre la rueda y el pavimento, que puede generar problemas de seguridad por pérdida de control del vehículo. Esto obliga a disponer el RVP a una distancia de la sección de estudio tal que el vehículo tenga espacio para recuperar totalmente su estabilidad; en el apartado 4.1. ya se hace referencia a esta distancia mínima. Como ejemplo, se puede citar un paso de peatones con RVP tan próximo que el vehículo, al frenar, aumenta la longitud de frenado por ser el contacto de la rueda irregular; esta situación, que se muestra en la fotografía 1, es totalmente rechazable.

- Inconvenientes para camiones.

Estos dispositivos resultan especialmente molestos para los vehículos pesados de transporte de mercancías, cargados y en vacío, porque generan una mayor incomodidad a sus usuarios y, además, un mayor nivel sonoro al circular sobre ellos, provocando molestias a los vecinos.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHve1Ew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	97/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHve1Ew==		





- Inconvenientes para autobuses y autocares.

En el caso de los vehículos de transporte colectivo de viajeros, además de las molestias habituales propias de los vehículos pesados, se pueden generar problemas de seguridad para los pasajeros que viajan en ellos.

- Inconvenientes para los vehículos de emergencia.

Además de los problemas citados para los vehículos pesados, en el caso de los vehículos de emergencia se pueden producir problemas graves de seguridad de los pacientes transportados en ambulancias o en vehículos contra incendios que deben circular a velocidad superior a la establecida en la zona.

- Problemas para bicicletas, ciclomotores y motocicletas.

Los ciclomotores y motocicletas resultan especialmente sensibles a los RVP. Al circular sobre ellos, es frecuente que se produzca una separación de la rueda y el pavimento, con los consiguientes problemas de seguridad que se pueden producir, tanto en la frenada como en el mantenimiento del equilibrio.

En el caso de los ciclistas, los RVP resultan especialmente molestos. Además, en vehículos de dos ruedas se produce un fenómeno que resta efectividad a los RVP: el efecto de los dispositivos es superior a velocidades bajas que a velocidades medias, por lo que es frecuente que los motociclistas aceleren al llegar a ellos para pasar por encima a velocidades del entorno de los 40 km/h, en las que resultan menos molestos.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvleW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	98/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvleW==		





- Maniobras evasivas de los conductores.

Ante la generalización de este tipo de dispositivos, frecuentemente no instalados a lo largo de toda la calzada, muchos conductores tienden a invadir el sentido contrario de circulación, si las circunstancias del tráfico lo permiten, para eludir la incomodidad que les provoca. Esta circunstancia añade a la maniobra un riesgo que se podría minimizar con una mayor presencia de la autoridad competente en tráfico.

- No se deben utilizar en zonas de riesgo de nevadas.

Estos dispositivos dificultan los trabajos de vialidad invernal. Su instalación en zonas de frecuentes nevadas deberá ir asociada a balizas que permitan su identificación.

- Facilidad para su retirada.

Las ventajas que derivan de la fácil instalación de estos dispositivos van aparejadas a los inconvenientes de su fácil desinstalación, para la que no se precisan equipos especiales, por lo que resulta relativamente frecuente que los propios vecinos los desinstalen. Los sistemas de sujeción (normalmente tornillos) se aflojan con relativa facilidad por el simple paso de los vehículos por encima de ellos (ver fotografía 2), lo que exige una vigilancia adicional de su estado de conservación para evitar que se suelten las piezas, lo que a su vez constituiría un nuevo problema.



- Utilización de nuevos itinerarios para evitar los RVP.

Ante la instalación de RVP en un determinado itinerario, es frecuente que se produzca una migración de una parte del tráfico a nuevos itinerarios donde no existen medidas de reducción de la velocidad, lo que puede generar tráficos no previstos en zonas que pueden ser incluso más vulnerables, provocando graves problemas de seguridad.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	99/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





3.5.2. VENTAJAS.

Complementariamente, se pueden citar algunas ventajas de estos dispositivos:

- Efectividad.

Superados los inconvenientes anteriores, en muchos emplazamientos se consigue reducir la velocidad tras la instalación de RVP.

- Rápida instalación y retirada.

La instalación de estos dispositivos es fácil y rápida, así como su retirada en caso de que se considere necesario eliminarlos.

- Reducido coste.

El coste de estos dispositivos es reducido, respecto a otras medidas.

- Versatilidad

Los RVP se adaptan a cualquier ancho de vía, son resistentes a cargas elevadas y condiciones climáticas adversas, excluyendo expresamente las zonas con nevadas.

4. CONCLUSIÓN.

Los RVP deben contemplarse como una solución de carácter excepcional y provisional, mientras se busca otra solución definitiva que minimice los múltiples inconvenientes que presentan.

5.- ILUMINACIÓN

–Todos los dispositivos reductores de velocidad deberán contar con iluminación nocturna, a los efectos de garantizar su visibilidad, localización, y presencia de peatones en su caso, por parte de los conductores.

En caso de que exista iluminación en todo el tramo, se deberá destacar la situada sobre los pasos de peatones.

6.- NOMENCLATOR

Bandas transversales de alerta son unos dispositivos modificadores de la superficie de rodadura de la calzada, cuyo objetivo es transmitir al conductor la necesidad de extremar la atención.

Pasos para peatones sobreelevados: Como su nombre indica, consisten en elevar la superficie que ocupa un paso de peatones o “paso de cebra”, a una altura de escasos centímetros y que dispone unas rampas de acceso a la sobre-elevación.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	100/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





Reductores de velocidad prefabricados: Piezas modulares con forma normalmente abombada que se utilizan como resalte en el firme para mantener una reducción de la velocidad que se haya conseguido previamente por otros medios.

Reductores de velocidad sobreelevados: Dispositivos que modifican en un tramo muy corto la rasante de la carretera, con unos pocos centímetros de altura y de varios metros de longitud en el sentido de la marcha, con el objetivo de provocar aceleraciones verticales al vehículo y a su conductor con el fin de que mantenga una velocidad adecuada al entorno que atraviesa.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvElEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	101/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvElEw==		





AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

NO8DO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Seguridad y Movilidad

ANEXO IV

**SOLICITUD PARA LA CELEBRACIÓN DE PRUEBAS
DEPORTIVAS, MARCHAS CICLISTAS Y OTROS EVENTOS**

Núm. Expte.:	
Asiento:	

DATOS DE LA ACTIVIDAD*				
DENOMINACIÓN DEL EVENTO				
ACTIVIDAD				
Pruebas Deportivas		Marcha Ciclista		Otros Eventos
SOLICITANTE PROMOTOR DE LA ACTIVIDAD *				
APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL			NIF / CIF	
DOMICILIO (CALLE / PLAZA..., NÚMERO, BLOQUE, PLANTA, PUERTA...)				
MUNICIPIO	PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO		FAX	
REPRESENTANTE				
APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL				
NIF / CIF	CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO	
DATOS DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA PRUEBA *				
APELLIDOS Y NOMBRE				
NIF / CIF	PERMISO DE CONDUCIR	TIPO:	FECHA DE RENOVACIÓN:	
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO			FAX
DATOS DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD VIAL *				
APELLIDOS Y NOMBRE				
NIF / CIF	PERMISO DE CONDUCIR	TIPO:	FECHA DE RENOVACIÓN:	
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO			FAX
FIRMA DEL SOLICITANTE El solicitante expone que son ciertos los datos reflejados, por lo que solicita la autorización especial para la celebración de la actividad, aportando para ello la documentación especificada en el Anexo II del Real Decreto 1428 / 2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación				
Sevilla a de de				

Campos obligatorios

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con los mismos, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Sevilla. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de la Delegación de Seguridad y Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación escrita a la Delegación de Seguridad y Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, C/ Clemente Hidalgo, nº 4,41005 Sevilla, o correo electrónico dirigido a traficoytransportes@sevilla.org.

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHvleW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	102/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHvleW==		





I. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Por triplicado ejemplar)		(1)
1	Documentación acreditativa de la personalidad del promotor/solicitante	
2	Documentación acreditativa de la personalidad del director ejecutivo	
3	Documentación acreditativa de la personalidad del director de seguridad vial	
4	Memoria descriptiva conteniendo Plan de Movilidad de la prueba	
5	Documento Resumen de la Memoria Descriptiva de la Actividad. MODELO 10.2	
6	Reglamento de la prueba (visado por la Federación Deportiva Andaluza correspondiente)	
7	Permiso de organización (aprobado por la Federación Deportiva Andaluza correspondiente)	
8	Plan de emergencias y autoprotección	
9	Licencia de ocupación de la vía pública / autorización del uso del suelo de titularidad privada	
10	Licencia de actividad ocasional o extraordinaria para espectáculos públicos o actividades recreativas	
11	Seguro de responsabilidad civil y de accidentes	
12	Autoliquidación de Tasas Municipales sobre prestación de servicios especiales	
13	Contrato de servicios de asistencia sanitaria	
14	Solicitud de reclamación de gratuidad de Tasas Municipales	
15	Listado de vehículos que les es necesario acreditar	
16		
17		

(1) Marcar si se adjunta el documento

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

(A rellenar por la Administración)

SOLICITUD FUERA DE PLAZO. (30 días hábiles antes del evento) DOCUMENTACIÓN COMPLETA

DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA. El solicitante dispone de DIEZ DÍAS para aportar la documentación relacionada en requerimiento adjunto. Transcurrido dicho plazo sin aportar la documentación omitida o incompleta se procederá al archivo de la presente solicitud, sin que esta haya producido efectos.

FIRMA Y SELLO

ESTE DOCUMENTO NO SERÁ VÁLIDO SIN LA FIRMA Y SELLO CORRESPONDIENTE

103

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHve1Ew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	103/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHve1Ew==		





Sevilla a la fecha que consta en el pie de firma del presente documento
**EL JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO
DE TRÁFICO Y TRANSPORTES**

INSÉRTESE EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Página 158 de un total de 185

Página 104 de 104

CVE: BOP-SE-2026-041019

Nº 41 - lunes 02 de marzo de 2026

Código Seguro De Verificación	XdSVIss00whZNBItHve1Ew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	26/02/2026 13:52:32
Observaciones		Página	104/104
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XdSVIss00whZNBItHve1Ew==		

